

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 11 / 2012

Valparaíso, Noviembre 2012

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1237, de 6 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “SAMSON”.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1240, de 6 de Noviembre de 2012. Fija la Zona de Protección Litoral para el Proyecto de Descarga de Riles mediante un emisario submarino ubicado en Bahía Mejillones del Sur, Comuna de Mejillones, Ila. Región, perteneciente a la Empresa PROGAS S.A., jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1245, de 6 de Noviembre de 2012. Aprueba caracterización del efluente del Centro Experimental Lenca, perteneciente a la Empresa AQUAINNOVO S.A.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1246, de 6 de Noviembre de 2012. Aprueba el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Empresa COLBÚN S.A.....	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1248, de 6 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ TANGBAC” de la Empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	19

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1249, de 6 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ VICUÑA 4 ” de la Empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	23
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1250, de 6 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ VICUÑA 3 ” de la Empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	27
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1251, de 6 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ CHIVATO 2 ” de la Empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1252, de 6 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ NINUALAC 1 ” de la Empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1253, de 6 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ CHIVATO 1 ” de la Empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	39
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1254, de 6 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ NINUALAC 2 ” de la Empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	43
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1255, de 6 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ VICUÑA 1 ” de la Empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	47
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1256, de 6 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ VICTORIA ” de la Empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 8762 / 1, de 12 de Noviembre de 2012. Define las Características de las Señales Acústicas para Alarma de Tsunami.....	55

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1286, de 13 de Noviembre de 2012. Otorga Permiso Ambiental Sectorial a que se refiere el Art. N° 69 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01 Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, a la Empresa Antofagasta Terminal Internacional (ATI), para vertimiento de material de dragado del Puerto de Antofagasta en el marco del Proyecto “Mejoramiento Sitio 4 y 5, Antofagasta Terminal Internacional”.....	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 56, de 14 de Noviembre de 2012. Fija Línea de la Playa en Bahía Lota, Comuna de Lota, Provincia de Concepción, VIIIa. Región.....	60
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 57, de 15 de Noviembre de 2012. Fija Línea de la Playa en Sector Laguna Langland, Tongoy, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IVa. Región.....	61
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1292, de 15 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ CAHUELDAO ” de la Empresa AGUAS CLARAS S.A.....	62
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1293, de 15 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ DETIF ” de la Empresa AGUAS CLARAS S.A.....	66
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1294, de 15 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ TEGUEL ” de la Empresa AQUACHILE S.A.....	70
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1298, de 15 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ BAHÍA ANITA ” de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	74
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 58, de 16 de Noviembre de 2012. Fija Línea de la Playa en Canal Chiguao, Isla Grande de Chiloé, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa. Región.....	78

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 28359/ 29356/ 10, de 20 de Noviembre de 2012. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada a la Portuaria Cabo Froward S.A., sobre un sector de fondo de mar y playa, en el lugar denominado Puchoco, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIIIa. Región del Bío Bío.....	79
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 28, de 20 de Noviembre de 2012. Da de baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “ DON ROBERTO I ”, por Cambio de Nombre y Alteración en su Casco por Aumento en su Tonelaje.....	81
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 59, de 23 de Noviembre de 2012. Fija Línea de la Playa en Sector Parcelación San Carlos, Lote 17 A, Ruta F-30, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Va. Región.....	82
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1335, de 29 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “EPERVA 51”.....	83
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1336, de 29 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ MORROLOBOS ” de la Empresa CONGELADOS PACÍFICO S.A.....	87
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1338, de 29 de Noviembre de 2012. Aprueba Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Planta de Procesos de Recursos Hidrobiológicos perteneciente a la Empresa SOCIEDAD MAROA LTDA.....	91
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1339, de 29 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ CHILLIDQUE ” de la Empresa CONGELADOS PACÍFICO S.A.....	94
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1341, de 29 de Noviembre de 2012. Modifica Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/56 Vrs., de 12.Ene.09, referente a la caracterización del efluente de la Empresa Compañía SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A.....	93
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1342, de 29 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Pontón “ESTRELLA”, perteneciente a la Empresa Pesquera CAMANCHACA PESCA SUR S.A.....	103

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1343, de 29 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ DEVIA ” de la Empresa INVERMAR S.A.....	107
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1344, de 29 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ ESTER ” de la Empresa INVERMAR S.A.....	111
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1345, de 29 de Noviembre de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ ANDRUCHE ” de la Empresa INVERMAR S.A.....	115
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1348, de 29 de Noviembre de 2012. Modifica Resolución que otorgó a la Empresa NORACID S.A., para su Proyecto Planta de Ácido Sulfúrico Mejillones, el permiso ambiental sectorial, al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21.Ago.01.....	119

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

- RESOLUCIÓN MSC 325(90) (Adoptada el 24 de Mayo de 2012).....	123
- RESOLUCIÓN MSC 326(90) (Adoptada el 24 de Mayo de 2012).....	128
- RESOLUCIÓN MSC 327(90) (Adoptada el 25 de Mayo de 2012).....	130
- RESOLUCIÓN MSC 329(90) (Adoptada el 24 de Mayo de 2012).....	142
- RESOLUCIÓN MSC 330(90) (Adoptada el 25 de Mayo de 2012).....	222
- RESOLUCIÓN MSC 331(90) (Adoptada el 25 de Mayo de 2012).....	224
- RESOLUCIÓN MSC 332(90) (Adoptada el 22 de Mayo de 2012).....	227
- RESOLUCIÓN MSC 333(90) (Adoptada el 22 de Mayo de 2012).....	243
- RESOLUCIÓN MSC 334(90) (Adoptada el 22 de Mayo de 2012).....	252
- RESOLUCIÓN MSC 335(90) (Adoptada el 22 de Mayo de 2012).....	254
- RESOLUCIÓN MSC 336(90) (Adoptada el 25 de Mayo de 2012).....	257

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO . N°12600/ 05/ 1237 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE
LA M/N “SAMSON”

VALPARAÍSO, 06 de Noviembre de 2012

VISTO: la solicitud presentada por “NAVIERA DANVISHIP LINES S.A.”, según carta S/N°, de fecha 25 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “SAMSON”, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “SAMSON” (CB-9975) 1510 A.B. de bandera nacional, propiedad de “NAVIERA DANVISHIP LINES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.+
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M y M.M. N° 12.600/1506, de+1 12 de Noviembre de 2007.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE N AVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA DANVISHIP LINES S.A.
NAVE	M/N "SAMSON"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA DANVISHIP LINES S.A.
NAVE	M/N "SAMSON"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1240 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA EL PROYECTO DE DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO UBICADO EN BAHÍA MEJILLONES DEL SUR, COMUNA DE MEJILLONES, II REGIÓN, PERTENECIENTE A LA EMPRESA PROGAS S.A., JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2012.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417 del 26 de Enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa consultora COSTASUR CONSULTORES ASOCIADOS, para la determinación de la Zona de Protección Litoral en el lugar de descarga de Residuos Industriales Líquidos mediante un emisario submarino, para el proyecto Terminal Flotante GNL de la Empresa PROGAS S.A., en Bahía Mejillones, comuna de Mejillones, II Región de Antofagasta, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- Lo solicitado por el Sr. Pablo Mackenney Urzúa, representante legal de la Empresa COSTASUR CONSULTORES ASOCIADOS mediante carta fechada el 13 de Septiembre de 2012.
- 3.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90 de 2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO:

1.- FÍJASE, en 155 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para la descarga de residuos industriales líquidos mediante un emisario submarino, para el proyecto Terminal Flotante GNL de la Empresa PROGAS S.A., en Bahía Mejillones, comuna de Mejillones, II Región de Antofagasta, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.

2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores
- b) Que, no se faculta a su titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (M.)), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 03 de Enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c) Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral, fijado por la presente resolución, sólo tiene validez para el titular de ésta, considerando el esquema de instalación del emisario, en el mismo sentido y en dirección perpendicular a la línea de más baja marea de sicigia, conforme lo señalado en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN Y PROPOSICIÓN DE ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL – PROYECTO PROGAS S.A., BAHÍA MEJILLONES DEL SUR – REGIÓN DE ANTOFAGASTA", de fecha Agosto de 2012, elaborado por la empresa consultora COSTASUR CONSULTORES ASOCIADOS.
- d) Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 102,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1245 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DEL
CENTRO EXPERIMENTAL LENCA PERTENECIENTE A
LA EMPRESA AQUAINNOVO S.A.

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre 2012.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MINSEGPRES) N° 30, de 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Informe Técnico Ambiental remitido en el mes de Julio de 2012 a la Gobernación Marítima de Puerto Montt por AQUAINNOVO S.A. y elaborado por CONEMI LTDA., mediante el cual la entidad presentó a esa Autoridad Marítima la caracterización de Residuos Industriales Líquidos, según las directrices establecidas en el D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, X Región de Los Lagos N° 232, del 16 de Abril de 2010, fue calificado favorablemente el proyecto "Piscicultura Experimental - Centro de Investigación y Transferencia Acuícola (CITA)".
- 3.- Que, mediante Resolución de la D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/348, del 23 de Marzo de 2009, fue aprobado en 45,51 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la caracterización del efluente del CENTRO EXPERIMENTAL LENCA de AQUAINNOVO S.A., instalación que descarga su RIL en el SECTOR PUNTA LENCA, SENO DEL RELONCAVÍ, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, calificando ésta como una fuente emisora.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a) Que, la ubicación de la descarga del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:
 $L = 41^{\circ} 37' 07,90'' S$ y $G = 072^{\circ} 42' 01,08'' W$
Datum = WGS-84
 - b) Que, la caracterización del efluente revela valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Unidad	Valor Medido	Carga Media Diaria (g/d)
T° *	°C	11,52	-----
pH *	Unidad	8,41	-----
Aceites y Grasas	mg/L	<5,0	-----
Aluminio	mg/L	<0,010	-----
Arsénico Total	mg/L	<0,001	-----
Boro	mg/L	1,91	2.574,4
Cadmio	mg/L	<0,001	-----
Cianuro	mg/L	<0,02	-----
Cloruros	mg/L	9.997,0	13.474.356,5
Cobre	mg/L	0,05	66,0
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	<2	-----
Índice de Fenol	mg/L	<0,002	-----
Cromo Hexavalente	mg/L	<0,010	-----
Cromo Total	mg/L	<0,005	-----
DBO ₅	mg O ₂ /L	35,00	47.174,4
Detergente	mg/L	<0,10	-----
Estaño	mg/L	<0,050	-----
Fluoruro	mg/L	0,67	903,1
Fósforo Total	mg/L	1,23	1.657,8
Hidrocarburos Fijos	mg/L	<5,0	-----
Hidrocarburos Totales	mg/L	<5,0	-----
Hidrocarburos Volátiles	mg/L	<0,10	-----
Hierro	mg/L	0,03	33,7
Manganeso	mg/L	0,02	26,9
Mercurio	mg/L	<0,001	-----
Molibdeno Total	mg/L	<0,005	-----
Niquel Total	mg/L	<0,005	-----
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	4,81	6.483,1
Nitrato más Nitrito	mg/L	1,44	1.940,9
Pentaclorofenol	mg/L	<0,001	-----
Plomo Total	mg/L	<0,010	-----
Poder Espumógeno	mm	<2	-----
Selenio	mg/L	<0,005	-----
Sólidos Totales Suspendidos	mg/L	10,00	13.478,4
Sólidos Sedimentables	ml /L 1h	<0,1	-----
Sulfatos	mg/L	1.405,00	1.893.715,2
Sulfuros	mg/L	<0,1	-----
Tetracloroetano	mg/L	<0,005	-----
Tolueno	mg/L	<0,005	-----
Triclorometano	mg/L	<0,005	-----
Xileno	mg/L	<0,005	-----
Zinc	mg/L	0,03	43,1

(*) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m ³ /d)	Horas de producción
Emisario submarino	1.347,84	24 hrs. (Res. Exe. N° 232/2010.)

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 62,52, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1246 VRS.

APRUEBA EL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA COLBÚN S.A.

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2012.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D. L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417 del 26 de Enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan sus Residuos Líquidos Industriales (RILES) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Biobío N° 176 de fecha 12 de Julio de 2007, fue calificado favorablemente el proyecto “Complejo Termoeléctrico Santa María de Colbún S.A.”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante DGTM Y MM N° 12.600/05/1201 VRS. de fecha 23 de Octubre de 2012, fue aprobada la caracterización del efluente que descarga sus RILES en el SECTOR DE LA BAHÍA DE CORONEL, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 37° 02' 22,20" S y G = 073° 08' 48,80" W

Datum = WGS-84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa COLBÚN S.A., correspondiente a la descarga de sus residuos industriales líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
- b.- Que, el informe del autocontrol deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Talcahuano, antes de 10 días hábiles efectuado el monitoreo y posteriormente, en medio escrito con respaldo digital en un plazo no mayor a 15 días, adjuntando además los informes de laboratorio. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N).
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
- 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la siguiente tabla, se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestras que deben ser tomadas para su determinación.

Tabla
Parámetros de Monitoreos de Autocontrol.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite Máximo permitido	Tipo de Muestra
Arsénico	As	mg/L	0,2	Compuesta
Cobre	Cu	mg/L	1	Compuesta
Fluoruro	F ⁻	mg/L	1,5	Compuesta
Sólidos suspendidos Totales	SST	mg/L	100	Compuesta
Cinc	Zn	mg/L	5	Compuesta
pH	pH	Unidad de pH	6,0 – 9,0	Puntual
Temperatura	T°	°C	30	Puntual
Caudal	Q	m ³ /d	-----	Puntual

- 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la “Norma de Emisión, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3 /Of. 96, referida a “Calidad de Agua – Muestreo – Guía sobre Técnicas de Muestreo” y la “Guía sobre la Preservación y Manejo de las Muestras”.
- 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del I.N.N.

- 6) Sólo se aceptarán como válidos los informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el I.N.N., y que tengan el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
- 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of. 2005, referida a “Calidad del Agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras”.
- 8) La frecuencia de monitoreo debe cumplir con lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000, por lo que deberá realizar 48 monitoreos anuales, como mínimo de acuerdo al caudal de la planta. Sin perjuicio de lo anterior, si la fuente tiene un período de paralización de sus actividades que implica que no haya descarga, se debe informar con la debida anticipación a la Autoridad Marítima mediante una carta dirigida a la Gobernación Marítima de Talcahuano y además realizar los monitoreos que queden pendientes durante los meses de su máxima producción.
- 9) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1248 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TANGBAC" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/181, de fecha 04 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "TANGBAC"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "TANGBAC", perteneciente a la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 01' 01,12" S; G: 073° 43' 43,87" W, Paso Tangbac, Oeste Isla Tangbac, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TANGBAC

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1249 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VICUÑA 4" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A.".

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/181, de fecha 04 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "VICUÑA 4"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "VICUÑA 4", perteneciente a la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 31' 56,35' S; G: 073° 57' 37,61" W, Canal Vicuña, Sur Isla Luz, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VICUÑA 4

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VICUÑA 4

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1250 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VICUÑA 3" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/181, de fecha 04 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "VICUÑA 3"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "VICUÑA 3", perteneciente a la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 33' 52,35" S; G: 073° 55' 41,91" W, Canal Vicuña, Noreste Isla Humos, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VICUÑA 3

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VICUÑA 3

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1251 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHIVATO 2" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/181, de fecha 04 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CHIVATO 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CHIVATO 2", perteneciente a la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 15' 17,81" S; G: 073° 56' 12,96" W, Canal Carrera del Chivato, Sector Costa Sur Isla Melchor, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHIVATO 2

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHIVATO 2

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1252 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "NINUALAC 1" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/181, de fecha 04 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "NINUALAC 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "NINUALAC 1", perteneciente a la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 01' 50' S; G: 074° 05' 52" W, sector Norte Isla Melchor, Canal Ninualac, Caleta Noreste, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	NINUALAC 1

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	NINUALAC 1

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1253 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHIVATO 1" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión N° 10.400/181, de fecha 04 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CHIVATO 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CHIVATO 1", perteneciente a la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 12' 34,00' S; G: 074° 00' 58,00" W, Isla Melchor, Canal Carrera del Chivato, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo

ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHIVATO 1

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHIVATO 1

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1254 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "NINUALAC 2" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/181, de fecha 04 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "NINUALAC 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "NINUALAC 2", perteneciente a la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 02' 00,00' S; G: 074° 02' 30,00" W, Canal Ninualac, Isla Melchor, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	NINUALAC 2

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	NINUALAC 2

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1255 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VICUÑA 1" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/181, de fecha 04 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "VICUÑA 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "VICUÑA 1", perteneciente a la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 31' 18,00" S; G: 073° 59' 34,00" W, Canal Vicuña, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VICUÑA 1

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VICUÑA 1

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1256 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VICTORIA" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/181, de fecha 04 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "VICTORIA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "VICTORIA", perteneciente a la empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 12' 36,17" S; G: 074° 04' 41,38" W, sector Noreste, Isla Victoria, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo

ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VICTORIA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VICTORIA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 8762/ 1 VRS.

DEFINE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS
SEÑALES ACÚSTICAS PARA ALARMA DE
TSUNAMI.

VALPARAÍSO, 12 de Noviembre de 2012.

V I S T O:

- a) La Resolución MDN.SSD.DEP. (R) N° 10055/100 CJA., del 21 de Marzo de 2011, que aprueba el Proyecto de la Red Marítima de Coordinación de Emergencias - DATAMAR2 Tsunami.
- b) La Ley N° 18168 (Ley General de Telecomunicaciones) y el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, Decreto N° 734 del 07 de Agosto de 1987, que encarga a la Armada de Chile la responsabilidad de las Telecomunicaciones Marítimas.
- c) El Decreto con Fuerza de Ley 292 (Ley Orgánica de La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante), que fija las responsabilidades y atribuciones de esta Dirección General.
- d) Los artículos 6, 91 y 100 de la Ley de Navegación, que definen las atribuciones de la Dirección General y sus reparticiones dependientes respecto del control de las faenas marítimas y portuarias, en situaciones normales y de emergencia.
- e) La necesidad de normar en el área jurisdiccional correspondiente los sonidos emitidos por las alarmas de tsunami, uniformándolas y diferenciándolas de otras señales, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- DISPÓNESE que, en relación a las señales acústicas para alarma de tsunami, que emitan los equipos o sistemas que se instalen en áreas bajo jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, ya sean como parte del Proyecto DATAMAR2 Tsunami, u otras actividades propias, o en modo colaborativo por autoridades públicas o privadas, se debe cumplir con el siguiente estándar:
 - La alerta sonora emitirá pulsos siguiendo el patrón 0.5s ON/0.5s OFF por 3 veces, con 1.5s de descanso, según la recomendación de la norma ISO 8201.
 - Se utilizará un tono ascendente de una frecuencia entre 500 y 1200 Hz \pm 20%.
 - Se debe declarar el alcance del sistema considerando que el tono audible debe marcar un mínimo de 80 decibeles en el borde del área de cobertura.
 - La señal luminosa asociada debe ser de color azul y visible al menos a 500m con luz de día.
 - Las organizaciones que instalen alarmas en el sector bajo jurisdicción de DIRECTEMAR o sus órganos dependientes, deberán solicitar la respectiva autorización por escrito a esta Dirección General, a fin de no afectar otros servicios.

- 2.- INCLÚYASE copia íntegra de esta resolución, en el Sitio Web de esta Dirección General.
- 3.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1286 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL A QUE SE REFIERE EL ART. N° 69 DEL D.S. (MINSEGPRES) N°95/01 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, A LA EMPRESA ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL (ATI) PARA VERTIMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADO DEL PUERTO DE ANTOFAGASTA EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO SITIO 4 Y 5, ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL”.

VALPARAÍSO, 13 de Noviembre de 2012.

VISTO: las facultades que me confieren los Arts. 142 y siguientes del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los Arts. 3 y 108 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en el Anexo III del Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y Otras Materias, de 1972; la Resolución Exenta N° 145/2004 de fecha 30 de Julio de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta.

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL para el proyecto “Mejoramiento Sitio 4 y 5, Antofagasta Terminal Internacional”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1255 VRS, de fecha 12 de Septiembre de 2011, que autorizó a remover y depositar un volumen de 9.549 m³ de material de fondo para el antes mencionado proyecto.
- 3.- Lo informado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante CARTA D.R. N° 0643/2012, de fecha 05 de Octubre de 2012, que se pronunció en el sentido que el dragado y remoción adicional de 19.000 m³ de material de fondo para el citado proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental al no tratarse de una modificación al proyecto aprobado por la Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta N° 0145/2004 de fecha 30 de julio de 2004.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL, el Permiso Ambiental Sectorial a que se refiere el Art. N° 69 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95/2001 Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, para el vertimiento de sedimentos marinos, en el marco de su proyecto “Mejoramiento Sitio 4 y 5, Antofagasta Terminal Internacional”, conforme a las condiciones que se establecen en la presente resolución.

2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que la cantidad máxima a remover y depositar corresponde a 19.000 m³ de material de fondo marino.
- b) Que, el responsable del proyecto deberá informar a la Capitanía de Puerto de Antofagasta, el inicio y término de las faenas y, diariamente, los volúmenes de sedimentos y todo otro material de dragado movilizados.
- c) Que, el dragado de roca fracturada y sedimentos se realizará mediante una grúa instalada en una balsa con un *clamshell*, que retirará el material mediante gánguiles para ser dispuestos en el punto autorizado de vertimiento, ubicado en las coordenadas Lat. 23°41'34,28"S., Lon 70°34'49,41" W y 200 metros de profundidad, ubicado aproximadamente a 12 millas náuticas, al Surweste de la ciudad de Antofagasta.
- d) Que, el responsable de la actividad deberá efectuar monitoreos de control ambiental, en los términos indicados en punto "4.- Monitoreo y Control Ambiental", del Anexo adjunto a la carta C-ATI GGRAL – Capitanía de Puerto – 029, de fecha 10 de Octubre de 2012.
- e) Que, conforme a lo anterior, las actividades de monitoreo se realizarán en cinco estaciones distribuidas en la zona de la poza de abrigo del Puerto de Antofagasta, conforme al Programa de Vigilancia Ambiental (P.V.A.) presentado por el titular del proyecto, que considera lo siguiente:
 1. Un monitoreo antes del inicio de las actividades.
 2. Un monitoreo diario durante la ejecución de las actividades.
 3. Un monitoreo cada dos días durante dos semanas, después de finalizadas las actividades.
 4. Un monitoreo final, tres semanas después de finalizadas las actividades.
- f) Que, los monitoreos se referirán tanto a la matriz agua como de sedimentos, debiéndose analizar los siguientes parámetros:
 1. En la matriz Agua de Mar Superficial: DBO₅, Oxígeno Disuelto, Temperatura, Turbidez, Tasa de sedimentación, Transparencia (disco Secchi), Salinidad, Clorofila, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos sedimentables.
 2. En la matriz Sedimentos Superficiales Marinos: Granulometría (escala Wentworth), Metales Pesados (Arsénico, Cadmio, Mercurio, Cobre, Plomo, Cromo y Zinc), Materia Orgánica, Hidrocarburos Totales, Bifenilos Policlorados, Coliformes totales y fecales.
- g) Que, los muestreos y análisis de las muestras de agua y sedimentos, deberán efectuarse de acuerdo a metodologías acreditadas por el Instituto de Normalización Nacional (I.N.N.). Asimismo, los laboratorios donde se lleven a cabo los análisis, deberán contar con la respectiva acreditación otorgada por el citado organismo.
- h) Que, los informes con los resultados de los monitoreos que presente el titular a la Autoridad Marítima local, deberán anexar los certificados del o los laboratorios encargados de los análisis.
- i) Que, en caso de sobrepasarse el umbral de concentraciones máximas de Sólidos Suspendedos Totales de 400 mg/l, durante la faena de vertimiento, en alguna de las estaciones monitoreadas, se suspenderán las actividades hasta la normalización de las condiciones ambientales de la columna de agua, de todo lo cual se deberá mantener informada a la Autoridad Marítima local.
- j) Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

- k) Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- l) Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 205,97 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, cuyo pago deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

3.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 56 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN BAHÍA LOTA,
COMUNA DE LOTA, PROVINCIA DE
CONCEPCIÓN, VIII REGIÓN.

L. PYA. N°41/2012

VALPARAÍSO, 14 de Noviembre de 2012.

VISTO: el requerimiento planteado por la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío con fecha 31 de enero de 2012, respecto del levantamiento de la Línea de la Playa Oficial en el sector de Bahía Lota, comuna de Lota, Provincia de Concepción, VIII Región, en el marco de la aplicación de la Ley N° 20.062 de 2005; el trabajo ejecutado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, solicitado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, con fecha 4 de Abril de 2012; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 25/24/2012, de fecha 7 de Septiembre de 2012; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000; la necesidad de regularizar los terrenos fiscales ubicados en la faja de los 80 metros de la línea de más alta marea, en conformidad a lo establecido en la citada Ley N° 20.062 de 2005; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en Bahía Lota, Comuna de Lota, Provincia de Concepción, VIII Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-41/2012 (PLANO LP_BAHÍA LOTA), a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 57 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR LAGUNA
LANGLAND, TONGOY, COMUNA DE
COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, IV
REGIÓN.

L. PYA. N°42/2012

VALPARAÍSO, 15 de Noviembre de 2012.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa GEOMAR INGENIERÍA LTDA., solicitado por COMERCIAL TIRRENO LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Laguna Langland, Tongoy, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IV Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/63/INT., del 1 de Agosto de 2012; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 24/24/2012, de fecha 10 de Julio de 2012; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el sector Laguna Langland, Tongoy, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IV Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-42/2012 (PLANO GM-1414), a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1292 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CAHUELDAO" DE LA EMPRESA "AGUAS CLARAS S.A."

VALPARAÍSO, 15 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "AGUAS CLARAS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/393, de fecha 16 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CAHUELDAO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CAHUELDAO", perteneciente a la empresa "AGUAS CLARAS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 40' 10,46" S; G: 073° 35' 47,51" W, Canal Yal, Sur Este Liucura, Isla Lemuy, Comuna de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AGUAS CLARAS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CAHUELDAO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AGUAS CLARAS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CAHUELDAO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12.600/ 05/ 1293 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DETIF" DE LA EMPRESA "AGUAS CLARAS S.A."

VALPARAÍSO, 15 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "AGUAS CLARAS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/393, de fecha 16 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "DETIF"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "DETIF", perteneciente a la empresa "AGUAS CLARAS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 42' 05,24" S; G: 073° 34' 46,72" W, Canal Yal, Weste Punta Bruja, Isla Lemuy, Comuna de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AGUAS CLARAS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DETIF

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AGUAS CLARAS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DETIF

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1294 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TEGUEL" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 15 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/405, de fecha 23 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "TEGUEL"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "TEGUEL", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 22' 23,38" S; G: 073° 36' 39,64" W, Costa Norweste de la Isla Quinchao, Canal Dalcahue, Comuna de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TEGUEL

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TEGUEL

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1298 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BAHÍA ANITA" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 15 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/183, de fecha 09 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "BAHÍA ANITA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "BAHÍA ANITA", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 53' 48,27" S; G: 073° 01' 58,10" W, Comuna de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	BAHÍA ANITA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	BAHÍA ANITA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 58 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CANAL CHIGUAO, ISLA GRANDE DE CHILOÉ, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, X REGIÓN.

L. PYA. N°43/2012

VALPARAÍSO, 16 de Noviembre de 2012.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa POCH AMBIENTAL S.A., solicitado por EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector del Canal Chiguao Isla Grande de Chiloé, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, X Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/82/INT., del 11 de Septiembre de 2012; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 28/24/2012, de fecha 31 de Julio de 2012; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el Canal Chiguao, Isla Grande de Chiloé, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, X Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-43/2012 (PLANO 1 DE 1), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 28359/ 29356/ 10 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA A LA PORTUARIA CABO FROWARD S.A., SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR Y PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO PUCHOCO, COMUNA DE CORONEL, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, VIIIª REGIÓN DEL BÍO BÍO.

P.O.A. N° 10/2012.

VALPARAÍSO, 20 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud de concesión marítima trámite S.I.A.B.C. N° 28359, fecha inicio 30 de Abril de 2012, presentada por la Portuaria Cabo Froward S.A.; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada según Trámite S.I.A.B.C. N° 29356, fecha inicio 23 de Octubre de 2012; el informe técnico favorable emitido por la Capitanía de Puerto de Coronel, del 24 de Octubre de 2012, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la PORTUARIA CABO FROWARD S.A., R.U.T. N° 96.723.320-K, con domicilio en Calle Urriola N° 87, Depto. 3, comuna de Valparaíso, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de fondo de mar y playa, en el lugar denominado Puchoco, comuna de Coronel, provincia de Concepción, VIIIª Región del Bío Bío.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar las investigaciones necesarias que permitan obtener el estudio de mecánica de suelos y pruebas de terreno, en tanto se tramita el correspondiente Decreto, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El beneficiario de este permiso, deberá presentar a la Autoridad Marítima Local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente a la Portuaria Cabo Froward S.A., arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales.
- 5.- La sociedad concesionaria de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.

- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su efecto, expirará, automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 7.- La presente autorización, se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 28 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 20 de Noviembre 2012.

VISTO: La solicitud de CPT Empresas Marítimas S.A., de fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, el Certificado Nacional de Arqueo N° 867120, de fecha treinta de octubre de dos mil doce; lo dispuesto en el art. 21 N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, a contar del veinte de noviembre de dos mil doce, por CAMBIO DE NOMBRE y ALTERACIÓN EN SU CASCO POR AUMENTO EN SU TONELAJE, a la nave "DON ROBERTO I" inscrita bajo el N° 2785, con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y tres, a nombre de CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.-

EXTIÉNDASE, en la fecha indicada precedentemente, nueva matrícula sobre la nave con el nombre de "SEISTROM" y transcribese hipoteca y prohibición vigente, al registro de matricula de la nueva nave.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 59 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR
PARCELACIÓN SAN CARLOS, LOTE 17 A, RUTA
F-30 E, COMUNA DE ZAPALLAR, PROVINCIA
DE PETORCA, Vª REGIÓN.

L. PYA. N° 44/2012

VALPARAÍSO, 23 de Noviembre de 2012.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa DATUM INGENIERÍA EN GEOMENSURA LTDA., solicitado por el Sr. ALAIN ROCHETTE GARCIA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de la Parcelación San Carlos, Lote 17 A, Ruta F-30-E, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Vª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/87/INT., del 1 de Octubre de 2012; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 29/24/2012, de fecha 9 de Agosto de 2012; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 250; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el sector de la Parcelación San Carlos, Lote 17 A, Ruta F-30-E, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Vª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-44/2012 (PLANO 1 DE 1), a escala 1 : 250, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/1335 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL PAM “EPERVA 51”

VALPARAÍSO, 29 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CORPESCA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “EPERVA 51”, remitida por la Gobernación Marítima de Arica mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/300/96, de fecha 27 de Septiembre de 2012; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “EPERVA 51” (CB-2119) 220.82 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “CORPESCA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica.
- 3.- DÈJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/970/VRS, del 06 de Junio de 2006.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CORPESCA S.A.
NAVE	PAM "EPERVA 51"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CORPESCA S.A.
NAVE	PAM "EPERVA 51"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1336 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MORROLOBOS" DE LA EMPRESA "CONGELADOS PACIFICO S.A."

VALPARAÍSO, 29 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CONGELADOS PACIFICO S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum N° 12.600/406 de fecha 23 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "MORROLOBOS"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "MORRO LOBOS", perteneciente a la empresa "CONGELADOS PACIFICO S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 06' 13,73' S; G: 073° 22' 43,99" W, Isla Caucahue, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CONGELADOS PACIFICO S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MORROLOBOS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CONGELADOS PACIFICO S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MORROLOBOS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1338 VRS.

APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA PLANTA DE PROCESOS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PERTENECIENTE A LA EMPRESA SOCIEDAD MAROA LTDA.

VALPARAÍSO, 29 de Noviembre de 2012.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan Residuos Industriales Líquidos (RIL) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, la Empresa SOCIEDAD MAROA LTDA. remitió a la Gobernación Marítima de Castro, un informe técnico de Caracterización de Residuos Industriales Líquidos de su Planta de procesos de recursos hidrobiológicos, conforme a lo estipulado en el D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, siendo ejecutado por la Empresa AQUAGESTIÓN S.A. en el mes de Mayo de 2012.
- 3.- Que, mediante Resolución D.G.T.M. y M.M Ord. N° 12.600/05/1085/VRS, del 27 de Septiembre de 2012, fue aprobada la Caracterización del efluente que descarga su RIL en BAHÍA QUELLÓN, ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

$L = 43^{\circ} 08' 21,79''S$ y $G = 073^{\circ} 39' 25,56'' W$

Datum = WGS-84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la planta de procesos de la empresa SOCIEDAD MAROA LTDA. correspondiente a la descarga de su RIL en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.

2.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
- b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al encargado de medio ambiente de la Gobernación Marítima de Castro antes de 10 días hábiles luego de efectuado el monitoreo y posteriormente en medio escrito con respaldo digital, en un plazo no superior a 15 días hábiles. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, junto a los informes de análisis realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del I.N.N.
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la siguiente tabla, se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.

Tabla de parámetros obligatorios para ser monitoreados en autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de muestra
Aceites y Grasas	A y G	mg/L	20	Compuesta
Coliformes Fecales*	Col. Fec.	NMP/100 ml	70	Compuesta
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg O ₂ /L	60	Puntual
Sólidos Sedimentables	SS	ml/L/h	5	Compuesta
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/L	100	Compuesta
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Compuesta
pH	pH	Unidad	6,0 - 9,0	Puntual
Temperatura	T°	°C	30	Puntual
Nitrógeno Total Kjeldahl	NTK	mg/L	50	Compuesta

* = En áreas aptas para la acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, no se deben sobrepasar los 70 NMP/100 ml.

- 3) Las muestras obtenidas del efluente deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la Norma para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, que regula los Límites Máximos Permitidos para la Descarga de Residuos Líquidos a Cuerpos de Agua Marinos Dentro de la Zona de Protección Litoral.
- 4) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).

- 5) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.) y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
- 6) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of2005, referida a “Calidad del agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras”.
- 7) La frecuencia de monitoreo corresponderá a 24 monitoreos anuales repartidos en 2 muestreos mensuales, según lo establecido en el punto 6.3.1 de la norma de emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos, debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos al mar generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
- 8) En la situación de que la fuente presente un período de paralización de sus actividades, que implica la no presencia de descarga, es deber informar esta situación a la Autoridad Marítima con antelación, mediante una carta dirigida a la Gobernación Marítima de Castro, realizando posteriormente los monitoreos que queden pendientes durante los meses de su máxima producción.
- 9) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1339 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHILLIDQUE" DE LA EMPRESA "CONGELADOS PACIFICO S.A."

VALPARAÍSO, 29 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CONGELADOS PACIFICO S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum N° 12.600/406 de fecha 23 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CHILLIDQUE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CHILLIDQUE", perteneciente a la empresa "CONGELADOS PACIFICO S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 18' 20,28' S; G: 073° 18' 32,35" W, Isla Mechuque, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CONGELADOS PACIFICO S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHILLIDQUE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CONGELADOS PACIFICO S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHILLIDQUE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1341 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/56 VRS, DEL 12 DE ENERO DE 2009 REFERENTE A LA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A.

VALPARAÍSO, 29 de Noviembre de 2012.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417 del 26 de Enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MINSEGPRES) N° 30, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A., mediante carta S/N°, de fecha 08 de Noviembre de 2012, para que la Autoridad Marítima apruebe la Caracterización del Efluente, a través del cual descarga sus Residuos Líquidos Industriales (RILES) en el Sector de Bahía de San Vicente, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la Caracterización del Efluente de la Empresa COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A., la cual califica como fuente emisora y que descarga sus RILES en el Sector de la Bahía de San Vicente, aguas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

L: 36° 44' 12.8" S y G: 073° 07' 51.02" W (Emisario A)

L: 36° 44' 31.9" S y G: 073° 08' 07.2" W (Emisario B)

L: 36° 44' 57.9" S y G: 073° 08' 27.24" W (Emisario C)

Datum = WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros indicados en las Tablas N° 1, 2 y 3 que se detallan a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente Emisario A.

Contaminante	Valor Medido en la Descarga	UNIDAD	Carga Media diaria (g/d)
T°**	29,3	°C	-----
PH**	8,14	Unidad de pH	-----
Aceites y Grasas	<10	mg/L	-----
Aluminio	1,010	mg/L	33.928,7
Arsénico Total	<0,001	mg/L	-----
Boro	0,08	mg/L	2.687,4
Cadmio	<0,01	mg/L	-----
Cianuro	<0,05	mg/L	-----
Cloruros	38	mg/L	1.276.526,4
Cobre	<0,01	mg/L	-----
Coliformes Fecales	3,00E+03	NMP/100mL	30.000.000
Índice de Fenol	<0,05	mg/L	-----
Cromo Hexavalente	<0,05	mg/L	-----
Cromo Total	<0,05	mg/L	-----
DBO ₅	3,12	mg O ₂ /L	104.809,5
Detergente (SAAM)	<0,1	mg/L	-----
Estaño	<0,01	mg/L	-----
Fluoruro	0,92	mg/L	30.905,4
Fósforo Total	0,3	mg/L	10.077,8
Hidrocarburos Fijos	<10	mg/L	-----
Hidrocarburos Totales	N.D.	mg/L	-----
Hidrocarburos Volátiles	N.D.	mg/L	-----
Hierro	1,07	mg/L	35.944,3
Manganeso	0,050	mg/L	1.679,6
Mercurio	<0,001	mg/L	-----
Molibdeno Total	<0,01	mg/L	-----
Niquel Total	<0,05	mg/L	-----
Nitrógeno Total Kjeldahl	6,05	mg/L	203.236,4
Pentaclorofenol	<0,005	mg/L	-----
Plomo Total	<0,05	mg/L	-----
Poder Espumógeno	<2	mm.	-----
Selenio	<0,001	mg/L	-----
Sólidos Totales Suspendidos	14	mg/L	470.299,2
Sólidos Sedimentables	0,5	mL/L 1h.	-----
Sulfatos	63,2	mg/L	2.123.065,0
Sulfuros	<0,2	mg/L	-----
Tetracloroetano	<0,01	mg/L	-----
Tolueno	<0,2	mg/L	-----
Triclorometano	<0,01	mg/L	-----
Xileno	<0,2	mg/L	-----
Zinc	0,08	mg/L	2.687,4

***) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m ³ /d)
Emisario submarino A	33.592,8

Tabla N° 2: Caracterización del efluente Emisario B.

Contaminante	Valor Medido en la Descarga	UNIDAD	Carga Media diaria (g/d)
T°**	20,3	°C	-----
pH **	9,71	Unidad de pH	-----
Aceites y Grasas	<10	mg/L	-----
Aluminio	1,170	mg/L	47.286,7
Arsénico Total	0,001	mg/L	40,4
Boro	0,11	mg/L	4.445,8
Cadmio	<0,01	mg/L	-----
Cianuro	<0,05	mg/L	-----
Cloruros	29	mg/L	1.172.064,0
Cobre	0,01	mg/L	404,2
Coliformes Fecales	<2	NMP/100mL	-----
Indice de Fenol	<0,05	mg/L	-----
Cromo Hexavalente	<0,05	mg/L	-----
Cromo Total	<0,05	mg/L	-----
DBO ₅	7,14	mg O ₂ /L	288.570,2
Detergente (SAAM)	<0,1	mg/L	-----
Estaño	<0,01	mg/L	-----
Fluoruro	0,67	mg/L	27.078,7
Fósforo Total	<0,2	mg/L	-----
Hidrocarburos Fijos	<10	mg/L	-----
Hidrocarburos Totales	<10	mg/L	-----
Hidrocarburos Volátiles	<1	mg/L	-----
Hierro	1,51	mg/L	61.028,2
Manganeso	0,080	mg/L	3.233,3
Mercurio	<0,001	mg/L	-----
Molibdeno Total	<0,01	mg/L	-----
Niquel Total	<0,05	mg/L	-----
Nitrógeno Total Kjeldahl	9,21	mg/L	372.231,4
Pentaclorofenol	<0,005	mg/L	-----
Plomo Total	<0,05	mg/L	-----
Poder Espumógeno	<2	mm.	-----
Selenio	<0,001	mg/L	-----
Sólidos Totales Suspendidos	14	mg/L	565.824,0
Sólidos Sedimentables	<0,5	mL/L 1h.	-----
Sulfatos	90,8	mg/L	3.669.772,8
Sulfuros	<0,2	mg/L	-----
Tetracloroetano	<0,01	mg/L	-----

Tolueno	<0,2	mg/L	-----
Triclorometano	<0,01	mg/L	-----
Xileno	<0,2	mg/L	-----
Zinc	0,14	mg/L	5.658,2

***) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m ³ /d)
Emisario submarino B	40.416,00

Tabla N° 3: Caracterización del efluente Emisario C.

Contaminante	Valor Medido en la Descarga	UNIDAD	Carga Media diaria (g/d)
T°**	21,6	°C	-----
PH**	8,40	Unidad de pH	-----
Aceites y Grasas	<10	mg/L	-----
Aluminio	0,240	mg/L	12.271,7
Arsénico Total	0,001	mg/L	51,1
Boro	0,02	mg/L	1.022,6
Cadmio	<0,01	mg/L	-----
Cianuro	<0,05	mg/L	-----
Cloruros	9,66	mg/L	493.935,1
Cobre	<0,01	mg/L	-----
Coliformes Fecales	3,00E+04	NMP/100mL	300.000.000
Índice de Fenol	<0,05	mg/L	-----
Cromo Hexavalente	<0,05	mg/L	-----
Cromo Total	<0,05	mg/L	-----
DBO ₅	10	mg O ₂ /L	511.320,0
Detergente (SAAM)	<0,1	mg/L	-----
Estaño	<0,01	mg/L	-----
Fluoruro	<0,5	mg/L	-----
Fósforo Total	<0,2	mg/L	-----
Hidrocarburos Fijos	<10	mg/L	-----
Hidrocarburos Totales	N.D.	mg/L	-----
Hidrocarburos Volátiles	N.D.	mg/L	-----
Hierro	0,41	mg/L	20.964,1
Manganeso	0,050	mg/L	2.556,6
Mercurio	<0,001	mg/L	-----
Molibdeno Total	<0,01	mg/L	-----
Niquel Total	<0,05	mg/L	-----
Nitrógeno Total Kjeldahl	6,37	mg/L	325.710,8
Pentaclorofenol	<0,005	mg/L	-----
Plomo Total	<0,05	mg/L	-----
Poder Espumógeno	<2	mm.	-----
Selenio	<0,001	mg/L	-----

Sólidos Totales Suspendidos	5,83	mg/L	298.099,6
Sólidos Sedimentables	1,53	mL/L 1h.	-----
Sulfatos	25,3	mg/L	1.293.639,6
Sulfuros	<0,2	mg/L	-----
Tetracloroetano	<0,01	mg/L	-----
Tolueno	<0,2	mg/L	-----
Triclorometano	<0,01	mg/L	-----
Xileno	<0,2	mg/L	-----
Zinc	0,05	mg/L	2.556,6

***) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m ³ /d)
Emisario submarino C	51.132,00

c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 62,52; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/56 VRS, de fecha 12 de Enero de 2009.

4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1342 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DEL PONTÓN “ESTRELLA”, PERTENECIENTE A LA EMPRESA “PESQUERA CAMANCHACA PESCA SUR S.A.”

VALPARAÍSO, 29 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “PESQUERA CAMANCHACA PESCA SUR S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del PONTÓN “ESTRELLA”, remitido por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/508, de fecha 31 de Octubre de 2012; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del PONTÓN “ESTRELLA” perteneciente a la empresa PESQUERA CAMANCHACA PESCA SUR S.A., ubicado en la Bahía de Coronel, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del pontón.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Pontón junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PESQUERA CAMANCHACA PESCA SUR S.A.
PONTÓN	ESTRELLA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PESQUERA CAMANCHACA PESCA SUR S.A.
PONTON	ESTRELLA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1343 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DEVIA" DE LA EMPRESA "INVERMAR S.A."

VALPARAÍSO, 29 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "INVERMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/193, de fecha 25 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "DEVIA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "DEVIA", perteneciente a la empresa "INVERMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 08' 56,01" S; G: 073° 16' 35,97" W, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DEVIA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DEVIA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1344 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ESTER" DE LA EMPRESA "INVERMAR S.A."

VALPARAÍSO, 29 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "INVERMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/193, de fecha 25 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ESTER"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ESTER", perteneciente a la empresa "INVERMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 09' 22,89" S; G: 073° 23' 03,17" W, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ESTER

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ESTER

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1345 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ANDRUCHE" DE LA EMPRESA "INVERMAR S.A."

VALPARAÍSO, 29 de Noviembre de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "INVERMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/193, de fecha 25 de Octubre de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ANDRUCHE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ANDRUCHE", perteneciente a la empresa "INVERMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 10' 07,90" S; G: 073° 28' 38,18" W, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ANDRUCHE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ANDRUCHE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1348 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE OTORGÓ A LA EMPRESA NORACID S.A., PARA SU PROYECTO “PLANTA DE ACIDO SULFÚRICO MEJILLONES”, EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 29 de Noviembre de 2012.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986; Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental aprobado por D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de agosto de 2001.

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa NORACID S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “PLANTA DE ÁCIDO SULFÚRICO MEJILLONES”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Antofagasta, N° 0110/2008 de fecha 20 de marzo del 2008, que califica favorablemente el proyecto presentado por la Empresa NORACID S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa NORACID S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo N° 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por D.S. (MINSEGPRES) N° 95/2001, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “PLANTA DE ÁCIDO SULFÚRICO MEJILLONES”.

2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento al Plan de Vigilancia Ambiental en los términos indicados en la Adenda N° 2 del proyecto sometido a evaluación y aprobado por la Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Antofagasta, N° 0110/2008 de fecha 20 de marzo del 2008, que califica favorablemente el proyecto.

1.- Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 23° 05' 11,45" S y G= 070° 24' 58,18" W

Datum = WGS - 84

- b.- Con el objeto de establecer las correspondientes resoluciones de caracterización del efluente y monitoreo de autocontrol, la Empresa NORACID S.A. deberá presentar ante la Autoridad Marítima local una caracterización completa de sus descargas líquidas, de conformidad a la tabla del artículo N° 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, en un plazo no superior a 30 días desde la puesta en operación de la planta.
- c.- Para efectos de lo anterior, NORACID S.A. deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión aprobada por el D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, en su artículo N° 6 y siguientes.
- d.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

2.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- a.- El Programa de Vigilancia Ambiental, se elaborará de acuerdo a la propuesta indicada por el titular en el Anexo 2, de la Adenda 2 del proceso de evaluación ambiental, cuyo propósito será verificar la modelación de la descarga de salmuera al mar presentada en la DIA y Adenda N° 1, teniendo presente las siguientes consideraciones generales:
- 1.- La propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental, deberá ser presentada a la Gobernación Marítima de Antofagasta para su estudio y aprobación sectorial.
 - 2.- El monitoreo se realizará con una frecuencia mensual durante la puesta en marcha y el primer año de operación del proyecto. Luego se evaluará, en conjunto con la Autoridad Marítima local y sobre la base de los resultados obtenidos, la continuidad y la frecuencia de este monitoreo.
 - 3.- Cada informe de monitoreo, contendrá un resumen y análisis histórico del comportamiento de las matrices y parámetros monitoreados. Además, incluirá el resultado de los monitoreos de la última cámara de descarga necesarios para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 90/2000.

- 4.- Los informes de monitoreo del Programa de Vigilancia Ambiental se entregarán al Servicio de Evaluación Ambiental II Región, con copia a la Gobernación Marítima de Antofagasta y a la Ilustre Municipalidad de Mejillones.
 - b.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
 - c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1616 VRS, de fecha 30 de Noviembre de 2011.
 - 4.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

ANEXO 1

**RESOLUCIÓN MSC.325(90)
(Adoptada el 24 de mayo de 2012)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD
DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ASIMISMO el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"), relativo al procedimiento de enmienda aplicable al anexo del Convenio, excepto las disposiciones de su capítulo I,

HABIENDO EXAMINADO, en su 90º periodo de sesiones, las enmiendas al Convenio propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del mismo,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2013 a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusar las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2014, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD
DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

CAPÍTULO II-1
Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad,
instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas

Parte B-1
Estabilidad

Regla 8-1

Capacidad de los sistemas de los buques de pasaje tras un siniestro por inundación

- 1 La regla existente II-1/8-1 se sustituye por la siguiente:

"Regla 8-1

Información operacional y capacidad de los sistemas de los buques de pasaje tras un siniestro por inundación

1 Ámbito de aplicación

Los buques de pasaje que tengan una eslora igual o superior a 120 m, según se define ésta en la regla II-1/2.5, o que tengan tres o más zonas verticales principales cumplirán las disposiciones de la presente regla.

2 Disponibilidad de los sistemas esenciales en caso de daños por inundación*

Todo buque de pasaje construido el 1 de julio de 2010 o posteriormente estará proyectado de modo que los sistemas estipulados en la regla II-2/21.4 permanezcan operacionales cuando el buque sufra inundación en un solo compartimento estanco.

3 Información operacional tras un siniestro por inundación

A los efectos de facilitar información operacional al capitán para el regreso a puerto en condiciones de seguridad tras un siniestro por inundación, los buques de pasaje construidos el 1 de enero de 2014 o posteriormente contarán con:

- .1 computador de estabilidad de a bordo; o
- .2 apoyo en tierra,

basándose en las directrices que elabore la Organización. **

* Véanse las Notas explicativas provisionales para la evaluación de la capacidad de los sistemas de los buques de pasaje tras un siniestro por incendio o por inundación (circular MSC.1/Circ.1369).

** Véanse las Directrices sobre la información operacional facilitada a los capitanes de buques de pasaje para el regreso a puerto del buque en condiciones de seguridad por su propia propulsión o mediante remolque (MSC.1/Circ.1400)."

CAPÍTULO III **Dispositivos y medios de salvamento**

Parte B

Prescripciones relativas a los buques y a los dispositivos de salvamento

Regla 20

Disponibilidad funcional, mantenimiento e inspección

2 En el párrafo 11.2, se añade el nuevo apartado .4 siguiente tras el apartado .3 existente:

- "4 independientemente de lo indicado en el apartado .3 anterior, la prueba de funcionamiento de los sistemas de suelta de los botes salvavidas de caída libre se realizará, ya sea mediante la puesta a flote por caída libre del bote salvavidas, que llevará a bordo únicamente la tripulación necesaria para su manejo, o mediante una puesta a flote simulada realizada de acuerdo con las directrices elaboradas por la Organización*."

* Véanse las Medidas para prevenir los accidentes causados por botes salvavidas (MSC.1/Circ.1206/Rev.1)."

CAPÍTULO V **Seguridad de la navegación**

Regla 14

Dotación de los buques

3 El párrafo 2 actual se sustituye por el nuevo párrafo siguiente:

- "2 Para todo buque al que se apliquen las disposiciones del capítulo I, la Administración:
- .1 establecerá la dotación mínima de seguridad adecuada mediante un procedimiento transparente teniendo en cuenta las orientaciones pertinentes adoptadas por la Organización^{*}; y
 - .2 expedirá el correspondiente documento relativo a la dotación mínima de seguridad, o equivalente, como prueba de que el buque lleva la dotación mínima de seguridad considerada necesaria para cumplir lo dispuesto en el párrafo 1.

* Véanse los Principios relativos a la dotación mínima de seguridad, adoptados mediante la resolución A.1047(27)."

CAPÍTULO VI **Transporte de cargas**

Parte A *Disposiciones generales*

- 4 Se añade la siguiente regla nueva 5-2 a continuación de la regla 5-1 existente:

"Regla 5-2

Prohibición de mezclar cargas líquidas a granel y de los procesos de producción durante la travesía en el mar

1 Está prohibida la mezcla física de cargas líquidas a granel durante la travesía en el mar. Por *mezcla física* se entiende el proceso mediante el cual se utilizan las bombas y tuberías de carga del buque para hacer circular internamente dos o más cargas distintas a fin de obtener una carga con una designación de producto diferente. La presente prohibición no impide que el capitán trasiegue carga si así lo requiriera la seguridad del buque o la protección del medio marino.

2 La prohibición establecida en el párrafo 1 no se aplica a la mezcla de los productos que se utilicen en la búsqueda y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos a bordo de los buques empleados para facilitar dichas operaciones.

3 Está prohibido todo proceso de producción a bordo de los buques durante la travesía en el mar. Por *proceso de producción* se entiende toda operación voluntaria por la que se produzca una reacción química entre la carga de un buque y cualquier otra sustancia o carga.

4 La prohibición establecida en el párrafo 3 no se aplica a los procesos de producción de las cargas que se utilizan a bordo para la búsqueda y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos con el fin de facilitar tales operaciones.*

* Véanse las Directrices para el transporte y manipulación en buques de apoyo mar adentro de cantidades limitadas de sustancias líquidas a granel potencialmente peligrosas o nocivas (resolución A.673(16), enmendada).

CAPÍTULO VII **Transporte de mercancías peligrosas**

Parte A *Transporte de mercancías peligrosas en bultos*

Regla 4

Documentos

- 5 El texto de la regla se sustituye por el siguiente:

"1 La información relativa al transporte de mercancías peligrosas en bultos y el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo se ajustarán a las disposiciones pertinentes del Código IMDG y se facilitarán a la persona o a la organización que haya designado la autoridad del Estado rector del puerto.

2 Todo buque que transporte mercancías peligrosas en bultos llevará una lista especial, un manifiesto o un plan de estiba en los que, ajustándose a las disposiciones pertinentes del Código IMDG, se indiquen las mercancías peligrosas embarcadas y su emplazamiento a bordo. Antes de la partida, se entregará un ejemplar de uno de dichos documentos a la persona o la organización que haya designado la autoridad del Estado rector del puerto."

CAPÍTULO XI-1

Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima

Regla 2

Reconocimientos mejorados

6 Se sustituye la expresión "las directrices aprobadas por la Asamblea de la Organización mediante la resolución A.744(18), tal como las enmiende" por "el Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011), adoptado por la Asamblea de la Organización mediante la resolución A.1049(27), tal como lo enmiende".

ANEXO 2

**RESOLUCIÓN MSC.326(90)
(adoptada el 24 de mayo de 2012)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD
PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000
(CÓDIGO NGV 2000)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.97(73), mediante la cual adoptó el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000 (en adelante denominado "el Código NGV 2000"), que ha pasado a ser de obligado cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el capítulo X del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y la regla X/1.2 del Convenio, relativos al procedimiento para enmendar el Código NGV 2000,

HABIENDO EXAMINADO, en su 90º periodo de sesiones, enmiendas al Código NGV 2000 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código NGV 2000 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2013, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2014 una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD
PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000
(CÓDIGO NGV 2000)

Capítulo 14
Radiocomunicaciones

Se sustituye el apartado .1 del párrafo 14.15.10 por el texto siguiente:

- ".1 se someterán a prueba anualmente para verificar todos los aspectos relativos a su eficacia operacional, prestándose especialmente atención a la comprobación de la emisión en las frecuencias operacionales, la codificación y el registro, a intervalos dentro de los tres meses previos a la fecha de expiración, o dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de vencimiento anual del Certificado de seguridad para naves de gran velocidad;

la prueba se podrá efectuar a bordo de la nave o en un centro aprobado de prueba; y"

ANEXO 3

RESOLUCIÓN MSC.327(90) (adoptada el 25 de mayo de 2012)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (CÓDIGO SSCI)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.98(73), mediante la cual adoptó el Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios (en adelante denominado "el Código SSCI"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo II-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y la regla II-2/3.22 del Convenio, relativos al procedimiento para enmendar el Código SSCI,

HABIENDO EXAMINADO, en su 90º periodo de sesiones, las enmiendas al Código SSCI propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2013, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2014 una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (CÓDIGO SSCI)

Capítulo 6

Sistemas fijos de extinción de incendios a base de espuma

5 Se sustituye el actual texto de este capítulo por el siguiente:

"1 **Ámbito de aplicación**

El presente capítulo establece las especificaciones de los sistemas fijos de extinción de incendios a base de espuma para la protección de los espacios de máquinas de conformidad con la regla II-2/10.4.1.1.2 del Convenio, de los espacios de carga de conformidad con la regla II-2/10.7.1.1, de las cámaras de bombas de carga de conformidad con la regla II-2/10.9.1.2, y de los espacios para vehículos, espacios de categoría especial y espacios de carga rodada de conformidad con la regla II-2/20.6.1.3. El presente capítulo no se aplica a las cámaras de bombas de carga de los quimiqueros que transporten cargas líquidas mencionados en la regla II-2/1.6.2 del Convenio, a menos que la Administración acepte específicamente la utilización de estos sistemas basándose en pruebas adicionales con combustible a base de alcohol y espuma resistente al alcohol. Salvo disposición expresa en otro sentido, las prescripciones del presente capítulo se aplicarán a los buques construidos el 1 de enero de 2014, o posteriormente.

2 **Definiciones**

2.1 *Índice de llenado según proyecto*: como mínimo, el índice nominal de llenado mínimo que se utiliza durante los ensayos de aprobación.

2.2 *Espuma*: medio de extinción de incendios que se obtiene al hacer pasar la solución de espuma por un generador de espuma y mezclarla con aire.

2.3 *Solución de espuma*: solución de concentrado de espuma y agua.

2.4 *Concentrado de espuma*: líquido que, al mezclarse con agua en la concentración adecuada, produce una solución de espuma.

2.5 *Conductos de descarga de espuma*: conductos para introducir la espuma de alta expansión en el espacio protegido desde los generadores de espuma situados fuera del espacio protegido.

2.6 *Índice de mezcla de la espuma*: porcentaje de concentrado de espuma que se mezcla con agua y da lugar a una solución de espuma.

2.7 *Generadores de espuma*: dispositivos de descarga o equipos en los que la solución de espuma de alta expansión se mezcla con aire para formar espuma que se descarga directamente en el espacio protegido. Los generadores de espuma que utilizan aire interior generalmente constan de una o varias lanzas y un recipiente exterior. El recipiente exterior suele ser de acero perforado o de planchas de acero inoxidable en forma de caja que protegen a las lanzas. Los generadores de espuma que utilizan aire exterior generalmente están formados por lanzas encerradas en un recipiente que pulverizan sobre una pantalla. Están provistos de un ventilador eléctrico, hidráulico o neumático para airear la solución.

2.8 *Sistemas de extinción de incendios a base de espuma de alta expansión:* sistemas fijos de extinción de incendios por inundación total que utilizan aire interior o exterior para airear la solución de espuma. Los sistemas de espuma de alta expansión utilizan generadores de espuma y el concentrado de espuma especializado aprobado durante los ensayos de exposición al fuego estipulados en el párrafo 3.1.3.

2.9 *Sistema de espuma alimentado con aire interior:* sistema fijo de extinción de incendios a base de espuma de alta expansión cuyos generadores de espuma están situados en el interior del espacio protegido y se alimentan con el aire de dicho espacio.

2.10 *Caudal nominal:* caudal de la solución de espuma expresado en l/min.

2.11 *Índice nominal de aplicación:* caudal nominal por unidad de superficie, expresado en l/min/m².

2.12 *Relación nominal de expansión de la espuma:* relación entre el volumen de espuma y el volumen de la solución con que se obtuvo la espuma, determinada a una temperatura ambiente de, por ejemplo, alrededor de 20 °C en un ambiente sin incendio.

2.13 *Generación nominal de espuma:* volumen de espuma generado por unidad de tiempo, es decir, el caudal nominal multiplicado por la relación nominal de expansión de la espuma, expresado en m³/min.

2.14 *Índice nominal de llenado:* relación entre la generación nominal de espuma y la superficie, expresada en m²/min.

2.15 *Tiempo nominal de llenado:* relación entre la altura del espacio protegido y el índice nominal de llenado, expresada en minutos.

2.16 *Sistema de espuma alimentado con aire exterior:* sistema fijo a base de espuma de alta expansión instalado fuera del espacio protegido alimentado directamente con aire puro.

3 Sistemas fijos de extinción de incendios a base de espuma de alta expansión

3.1 Características de funcionamiento principales

3.1.1 El sistema podrá activarse manualmente y estará proyectado para producir espuma de acuerdo con el índice de aplicación requerido en un plazo de un minuto después de su activación. No se permitirá la activación automática del sistema, salvo que se dispongan medidas operativas adecuadas o acoplamientos para evitar que el sistema de aplicación local prescrito en la regla II-2/10.5.6 del Convenio interfiera con el funcionamiento eficaz del sistema.

3.1.2 Los concentrados de espuma serán aprobados por la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.* No se mezclarán diferentes tipos de concentrados de espuma en los sistemas de espuma de alta expansión.

3.1.3 El sistema tendrá capacidad de extinción de incendios y estará fabricado y sometido a ensayo de manera satisfactoria a juicio de la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.**

3.1.4 El sistema y sus componentes se proyectarán de modo que resistan los cambios de temperatura ambiente, las vibraciones, la humedad, los choques, las obstrucciones y la corrosión que habitualmente se registran en los buques. Las tuberías, los accesorios y los componentes respectivos instalados en los espacios protegidos (excepto las juntas) estarán proyectados para resistir una temperatura de 925 °C.

3.1.5 El sistema de tuberías, los tanques de almacenamiento de concentrado de espuma, los componentes y los accesorios de tuberías que estén en contacto con el concentrado de espuma serán compatibles con el concentrado y serán de materiales resistentes a la corrosión, tales como el acero inoxidable o un material equivalente. Los demás sistemas de tuberías y generadores de espuma serán completamente de acero galvanizado o material equivalente. Las tuberías de distribución serán de purga automática.

3.1.6 Se proveerán medios para someter a prueba el funcionamiento del sistema y para garantizar la presión y el flujo exigidos mediante la instalación de indicadores de presión en ambas entradas (la de suministro de agua y la de suministro de concentrado de espuma) y en la salida del regulador de espuma. Se instalará una válvula de prueba en las tuberías de distribución después del regulador de espuma, junto con orificios que reflejen el descenso de la presión calculada del sistema. Todas las secciones del sistema de tuberías estarán provistas de conexiones que permitan limpiarlas, drenarlas y purgarlas con aire. Será posible quitar todas las lanzas a fin de someterlas a inspección para comprobar que no tienen residuos.

3.1.7 Se proporcionarán a los tripulantes los medios necesarios para poder comprobar sin riesgos la cantidad de concentrado de espuma y tomar periódicamente muestras a fin de controlar la calidad de la espuma.

3.1.8 Las instrucciones de funcionamiento del sistema se colocarán en cada punto de activación.

3.1.9 Se proveerán piezas de recambio de conformidad con las instrucciones del fabricante.

3.1.10 Si se utiliza un motor de combustión interna como motor primario de la bomba de toma de agua de mar del sistema, el depósito de fueloil del motor contendrá combustible suficiente para que la bomba funcione a plena potencia durante al menos tres horas y se dispondrá de una reserva de combustible fuera del espacio de máquinas de categoría A suficiente para hacer funcionar la bomba a

* Véanse las Directrices para la aplicación de criterios de eficacia y ensayo y para la verificación de los concentrados de espuma de alta expansión empleados en los sistemas fijos de extinción de incendios (MSC/Circ.670).

** Véanse las Directrices para el ensayo y la aprobación de sistemas fijos a base de espuma de alta expansión (MSC.1/Circ.1384).

plena potencia durante un periodo adicional de 15 horas. Si el tanque abastece simultáneamente a otros motores de combustión interna, la capacidad total del depósito de combustible deberá ser suficiente para alimentar a todos los motores conectados.

3.1.11 Los generadores de espuma y el sistema de tuberías en el espacio protegido se instalarán de modo que no dificulten el acceso para trabajos de mantenimiento periódico.

3.1.12 La fuente de energía que alimente el sistema, el suministro del concentrado de espuma y los medios de control del sistema serán fácilmente accesibles y de accionamiento sencillo, y habrán de estar instalados fuera del espacio protegido, en lugares que no corran el riesgo de quedar aislados en caso de que se declarara un incendio dentro del espacio protegido. Todos los componentes eléctricos directamente conectados a los generadores de espuma serán, como mínimo, del tipo IP 54.

3.1.13 Las dimensiones del sistema de tuberías se determinarán de conformidad con una técnica de cálculo hidráulico* a fin de garantizar la disponibilidad de los caudales y presiones requeridos para el funcionamiento correcto del sistema.

3.1.14 Los espacios protegidos se dispondrán de modo que puedan ventilarse a medida que el espacio se llene de espuma. Se establecerán los pertinentes procedimientos para garantizar que las válvulas de mariposa, las puertas y otras aberturas adecuadas del nivel superior se mantengan abiertas en caso de incendio. Con sistemas de espuma alimentados con aire interior, los espacios de volumen inferior a 500 m³ no están obligados a cumplir esta prescripción.

3.1.15 Se establecerán procedimientos de a bordo para exigir que el personal que vuelva a entrar en el espacio protegido después de la descarga de un sistema lleve aparatos respiratorios que los protejan de la atmósfera pobre en oxígeno y los productos de la combustión arrastrados por la manta de espuma.

3.1.16 Se proporcionarán al buque planos de instalación y manuales de funcionamiento a los que se podrá acceder fácilmente a bordo. Se expondrá una lista o plano indicativo de los espacios que abarque cada sección y de su emplazamiento. Las instrucciones de ensayo y mantenimiento estarán disponibles a bordo.

3.1.17 Todas las instrucciones y planos de instalación, operación y mantenimiento del sistema estarán en la lengua de trabajo del buque. Si el idioma utilizado no es el español, el francés ni el inglés, se incluirá una traducción a uno de esos idiomas.

3.1.18 El generador de espuma estará ventilado para protegerlo de la presión excesiva, y se calentará para evitar la posibilidad de que se congele.

* Cuando se utilice el método Hazen-Williams, deberían aplicarse los siguientes valores del factor de fricción *C* para los diversos tipos de tubería que pueden emplearse:

<i>Tipo de tubería</i>	<i>C</i>
Aceros dulces cromados o galvanizados	100
Cobre y aleaciones de cobre	150
Aceros inoxidables	150

3.1.19 La cantidad de concentrado de espuma disponible será suficiente para generar un volumen de espuma que sea como mínimo el quíntuplo del volumen del mayor espacio protegido cerrado por mamparos de acero a la relación nominal de expansión, o suficiente para un pleno rendimiento durante 30 minutos en el mayor espacio protegido, si esta cantidad es superior.

3.1.20 Los espacios de máquinas, las cámaras de bombas de carga, los espacios para vehículos, los espacios de transbordo rodado y los espacios de categoría especial dispondrán de alarmas sonoras y visuales dentro del espacio protegido que adviertan de la activación del sistema. Las alarmas funcionarán durante el periodo necesario para evacuar el espacio, pero en ningún caso menos de 20 segundos.

3.2 *Sistemas de espuma alimentados con aire interior*

3.2.1 Sistemas para la protección de espacios de máquinas y cámaras de bombas de carga

3.2.1.1 El sistema deberá estar alimentado por la fuente eléctrica principal y por la fuente eléctrica de emergencia. El suministro eléctrico de emergencia estará situado fuera del espacio protegido.

3.2.1.2 Se proveerá la capacidad de generación de espuma suficiente para proporcionar el índice mínimo de llenado según proyecto del sistema y, además, para llenar completamente el mayor espacio protegido en un plazo de 10 minutos.

3.2.1.3 La disposición de los generadores de espuma se basará en los resultados de las pruebas de aprobación. Se instalarán dos generadores como mínimo en cada espacio que contenga motores de combustión, calderas, purificadores y equipo similar. Los talleres pequeños y espacios similares podrán estar servidos con un sólo generador de espuma.

3.2.1.4 Los generadores de espuma se distribuirán de manera uniforme en el cielo raso más elevado de los espacios protegidos, incluido el guardacalor de máquinas. El número y el emplazamiento de los generadores de espuma serán los adecuados para garantizar la protección de todas las zonas de alto riesgo, de todas las partes y todos los niveles de los espacios. Podrá ser necesario disponer de generadores de espuma adicionales en zonas a las cuales sea difícil llegar. Los generadores de espuma dispondrán al menos de un metro de espacio libre delante de las salidas para la espuma a menos que en los ensayos se haya utilizado un espacio libre menor. Los generadores se colocarán detrás de las estructuras principales, por encima y separados de los motores y las calderas, en lugares donde no haya peligro de explosión.

3.2.2 Sistemas para la protección de los espacios para vehículos, los espacios de carga rodada, los espacios de categoría especial y los espacios de carga

3.2.2.1 El sistema estará alimentado por la fuente eléctrica principal del buque. No será necesaria una fuente eléctrica de emergencia.

3.2.2.2 Se proveerá la capacidad de generación de espuma suficiente para proporcionar el índice mínimo de llenado según proyecto del sistema y, además, dicha capacidad será adecuada para llenar completamente el mayor espacio protegido en un plazo de 10 minutos. No obstante, en los sistemas que protejan

espacios para vehículos, espacios de carga rodada o espacios de categoría especial cuyas cubiertas sean razonablemente herméticas y que tengan una altura de cubierta de tres metros o menos, el índice de llenado no será inferior a dos tercios del índice de llenado según proyecto y, además, será suficiente para llenar el mayor espacio protegido en un plazo de 10 minutos.

3.2.2.3 El sistema podrá dividirse en secciones; sin embargo, la capacidad y proyecto del sistema se basarán en el espacio protegido que requiera el mayor volumen de espuma. Si los límites entre los espacios protegidos adyacentes son divisiones de categoría A, no será necesario que sean servidos al mismo tiempo.

3.2.2.4 La disposición de los generadores de espuma se basará en los resultados de las pruebas de aprobación. Podrá variar el número de generadores, pero el sistema proporcionará el índice mínimo de llenado según proyecto calculado en los ensayos de aprobación. Se instalarán dos generadores como mínimo en cada espacio. Los generadores de espuma se dispondrán de forma que distribuyan uniformemente la espuma en los espacios protegidos, y la distribución tendrá en cuenta las obstrucciones que puedan preverse al embarcar carga a bordo. Como mínimo se instalarán generadores cubierta por medio, incluyendo las cubiertas móviles. La separación horizontal entre los generadores permitirá un rápido suministro de espuma a todas las partes del espacio protegido. Para ello se utilizarán pruebas en tamaño natural.

3.2.2.5 Los generadores de espuma se dispondrán de modo que haya al menos un metro de espacio libre delante de las salidas para la espuma, a menos que se hayan sometido a ensayo con una distancia menor.

3.3 *Sistemas de espuma alimentados con aire exterior*

3.3.1 Sistemas para la protección de espacios de máquinas y cámaras de bombas de carga

3.3.1.1 El sistema deberá estar alimentado por la fuente eléctrica principal y por la fuente eléctrica de emergencia. El suministro eléctrico de emergencia estará situado fuera del espacio de máquinas protegido.

3.3.1.2 Se proveerá la capacidad de generación de espuma suficiente para proporcionar el índice mínimo de llenado según proyecto del sistema y, además, para llenar completamente el mayor espacio protegido en un plazo de 10 minutos.

3.3.1.3 La disposición de los conductos de descarga de espuma se basará en los resultados de las pruebas de aprobación. Podrá variar el número de conductos, pero el sistema proporcionará el índice mínimo de llenado según proyecto calculado en los ensayos de aprobación. Se instalarán dos conductos como mínimo en cada espacio que incluya motores de combustión, calderas, purificadores y equipo similar. Los talleres pequeños y espacios similares podrán estar servidos con un sólo conducto.

3.3.1.4 Los conductos de descarga de espuma se distribuirán de manera uniforme en el cielo raso más elevado de los espacios protegidos, incluido el guardacalor de máquinas. El número y el emplazamiento de los conductos serán los adecuados para garantizar la protección de todas las zonas de alto riesgo, de todas las partes y todos los niveles de los espacios. Podrá ser necesario disponer de conductos adicionales en zonas a las cuales sea difícil llegar. Los conductos dispondrán al

menos de un metro de espacio libre delante de las salidas para la espuma a menos que en los ensayos se haya utilizado un espacio libre menor. Los conductos se colocarán detrás de las estructuras principales, por encima y separados de los motores y las calderas, en lugares donde no haya peligro de explosión.

3.3.1.5 La disposición de los conductos de descarga de espuma será tal que el equipo generador de espuma no se vea afectado si se declara un incendio en el espacio protegido. Si los generadores de espuma están junto al espacio protegido, los conductos de descarga de espuma irán instalados de modo que haya una distancia de 450 mm por lo menos entre los generadores y el espacio protegido, y las divisiones de separación serán de tipo "A-60". Los conductos de descarga de espuma estarán contruidos de acero y tendrán un espesor no inferior a 5 mm. Además, en las aberturas de los mamparos límite o de las cubiertas que se encuentren entre los generadores de espuma y el espacio protegido, se instalarán válvulas de mariposa de acero inoxidable (de una o varias secciones) de un espesor no inferior a 3 mm. Dichas válvulas de mariposa se activarán automáticamente (por medios eléctricos, neumáticos o hidráulicos) mediante el telemando del generador de espuma correspondiente y se dispondrán de modo que permanezcan cerradas hasta que funcionen los generadores de espuma.

3.3.1.6 Los generadores de espuma se situarán donde pueda disponerse de un suministro adecuado de aire puro.

3.3.2 Sistemas para la protección de los espacios para vehículos, los espacios de carga rodada, los espacios de categoría especial y los espacios de carga

3.3.2.1 El sistema estará alimentado por la fuente eléctrica principal del buque. No será necesaria una fuente eléctrica de emergencia.

3.3.2.2 Se proveerá la capacidad de generación de espuma suficiente para proporcionar el índice mínimo de llenado según proyecto del sistema y, además, dicha capacidad será adecuada para llenar completamente el mayor espacio protegido en un plazo de 10 minutos. No obstante, en los sistemas que protejan espacios para vehículos, espacios de carga rodada o espacios de categoría especial cuyas cubiertas sean razonablemente herméticas y que tengan una altura de cubierta de tres metros o menos, el índice de llenado no será inferior a dos tercios del índice de llenado según proyecto y, además, será suficiente para llenar el mayor espacio protegido en un plazo de 10 minutos.

3.3.2.3 El sistema podrá dividirse en secciones; sin embargo, la capacidad y proyecto del sistema se basarán en el espacio protegido que requiera el mayor volumen de espuma. Si los límites entre los espacios protegidos adyacentes son divisiones de categoría A, no será necesario que sean servidos al mismo tiempo.

3.3.2.4 La disposición de los conductos de descarga de espuma se basará en los resultados de las pruebas de aprobación. Podrá variar el número de conductos, pero el sistema proporcionará el índice mínimo de llenado según proyecto calculado en los ensayos de aprobación. Se instalarán dos conductos como mínimo en cada espacio. Los generadores de espuma se dispondrán de forma que distribuyan uniformemente la espuma en los espacios protegidos, y la distribución tendrá en cuenta las obstrucciones que puedan preverse al embarcar carga a bordo. Como mínimo se instalarán conductos cubierta por medio, incluyendo las cubiertas móviles. La separación horizontal entre los conductos permitirá un rápido suministro de espuma a todas las partes del espacio protegido. Para ello se utilizarán pruebas en tamaño natural.

3.3.2.5 El sistema se dispondrá de modo que haya al menos un metro de espacio libre delante de las salidas para la espuma, a menos que se haya sometido a ensayo con una distancia menor.

3.3.2.6 La disposición de los conductos de descarga de espuma será tal que el equipo generador de espuma no se vea afectado si se declara un incendio en el espacio protegido. Si los generadores de espuma están junto al espacio protegido, los conductos de descarga de espuma irán instalados de modo que haya una distancia de 450 mm por lo menos entre los generadores y el espacio protegido, y las divisiones de separación serán de tipo "A-60". Los conductos de descarga de espuma estarán contruidos de acero y tendrán un espesor no inferior a 5 mm. Además, en las aberturas de los mamparos límite o de las cubiertas que se encuentren entre los generadores de espuma y el espacio protegido, se instalarán válvulas de mariposa de acero inoxidable (de una o varias secciones) de un espesor no inferior a 3 mm. Dichas válvulas de mariposa se activarán automáticamente (por medios eléctricos, neumáticos o hidráulicos) mediante el telemando del generador de espuma correspondiente y se dispondrán de modo que permanezcan cerradas hasta que funcionen los generadores de espuma.

3.3.2.7 Los generadores de espuma se colocarán donde exista una entrada adecuada de aire puro.

3.4 *Prescripciones sobre las instalaciones de ensayo*

3.4.1 Tras la instalación, las tuberías, válvulas, accesorios y sistemas ensamblados se someterán a ensayo de un modo satisfactorio a juicio de la Administración, incluida la prueba de funcionamiento de los sistemas de alimentación y control, bombas de agua, bombas de espuma, válvulas, puestos de descarga locales y a distancia y alarmas. Se verificará la circulación a la presión exigida para el sistema, utilizando los orificios provistos en la tubería de prueba. Además, se hará circular agua dulce y posteriormente aire en todas las tuberías de distribución para asegurarse de que no tengan obstrucciones.

3.4.2 Se someterá a prueba el funcionamiento de todos los reguladores de espuma u otros dispositivos mezcladores de espuma a fin de confirmar que la relación de mezcla se sitúa en un intervalo de tolerancia de +30 % a -0 % de la relación de mezcla nominal definida por la aprobación del sistema. En el caso de reguladores de espuma que utilicen concentrados de espuma de tipo newtoniano con una viscosidad cinemática igual o inferior a 100 cSt a 0 °C y una densidad igual o inferior a 1 100 kg/m³, esta prueba puede realizarse con agua en lugar de concentrado de espuma. Otras configuraciones se someterán a prueba utilizando el concentrado de espuma.

3.5 *Sistemas que utilicen aire exterior con generadores instalados dentro del espacio protegido*

La Administración podrá aceptar sistemas que utilicen aire exterior pero cuyos generadores estén situados dentro del espacio protegido y estén alimentados por conductos de aire puro, siempre que estos sistemas hayan demostrado un funcionamiento y fiabilidad equivalentes a los sistemas que se definen en el párrafo 3.3. Para la aceptación, la Administración debería examinar las siguientes características mínimas de proyecto:

- .1 presión de aire inferior y superior y caudal aceptables en los conductos de descarga;

- .2 funcionalidad y fiabilidad de la configuración de la válvula de mariposa;
- .3 configuración y distribución de los conductos de aire, incluidas las salidas de espuma; y
- .4 separación de los conductos de aire del espacio protegido.

4 Sistemas fijos de extinción de incendios a base de espuma de baja expansión

4.1 Cantidad y concentrados de espuma

4.1.1 Los concentrados de espuma de los sistemas de extinción de incendios a base de espuma de baja expansión serán aprobados por la Administración teniendo en cuenta las directrices adoptadas por la Organización.* No se mezclarán diferentes tipos de concentrados de espuma en los sistemas de espuma de baja expansión. No se mezclarán concentrados de espuma del mismo tipo pero de distintos fabricantes a menos que se haya determinado que son compatibles.

4.1.2 El sistema podrá descargar a través de salidas fijas de descarga, en no más de cinco minutos, una cantidad de espuma suficiente para cubrir con una capa de espuma eficaz la mayor de las superficies en que haya riesgo de que se derrame combustible líquido.

4.2 Prescripciones relativas a la instalación

4.2.1 Se proveerán los medios necesarios para distribuir eficazmente la espuma a través de un sistema permanente de tuberías y válvulas o grifos de control hacia salidas de descarga adecuadas, y para dirigir eficazmente la espuma mediante rociadores hacia los puntos en que haya grave riesgo de incendio dentro del espacio protegido. Los medios de distribución de espuma serán aceptables para la Administración si se ha demostrado que son eficaces mediante cálculos o ensayos.

4.2.2 Los medios de control de todo sistema de este tipo serán fácilmente accesibles y de accionamiento sencillo y estarán agrupados en el menor número posible de lugares que no puedan quedar aislados por un incendio que se declare en el espacio protegido."

Capítulo 8

Sistemas automáticos de rociadores, de detección de incendios y de alarma contra incendios

6 En el párrafo 2.1.1 se añade el siguiente texto después de la primera frase:

"Los puestos de control en los que el agua pueda dañar elementos esenciales del equipo también podrán tener un sistema de tuberías vacías o un sistema de acción preliminar, como se permite en la regla II-2/10.6.1.1 del Convenio SOLAS."

* Véanse las Directrices revisadas para la aplicación de criterios de eficacia y ensayo y para la verificación de los concentrados de espuma empleados en los sistemas fijos de extinción de incendios (MSC.1/Circ.1312).

ANEXO 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

TOMANDO NOTA de la enmienda propuesta para desplazar 50 millas hacia el sur la zona periódica de invierno, a la altura del extremo meridional de África,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que el Comité de Seguridad Marítima, en su 90º periodo de sesiones, adoptó la enmienda propuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 3) a) del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Convenio de Líneas de Carga 1966),

HABIENDO EXAMINADO la enmienda propuesta a la regla 47 del Convenio de Líneas de Carga 1966,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 3) b) del Convenio de Líneas de Carga 1966, la enmienda a la regla 47 que figura en el anexo de la presente resolución;
2. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 3) b) del Convenio de Líneas de Carga 1966, remita copias certificadas de la presente resolución y de su anexo a todos los Gobiernos Contratantes de dicho Convenio, para que las examinen y acepten, y que asimismo remita copias a todos los Miembros de la Organización;
3. INSTA a todos los Gobiernos interesados a que acepten la enmienda lo antes posible;
4. DECIDE que la presente resolución quedará invalidada en el caso de que la entrada en vigor de la mencionada enmienda tenga lugar antes que la entrada en vigor basada en la aceptación que se pide en la presente resolución, como consecuencia de su aceptación unánime con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 2) del Convenio de Líneas de Carga 1966.

ANEXO

ENMIENDA AL CONVENIO INTERNACIONAL
SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966

ANEXO II
Zonas, regiones y periodos estacionales

Regla 47

Zona periódica de invierno del hemisferio sur

Se sustituye la regla 47 existente por el texto siguiente:

"El límite norte de la zona periódica de invierno del hemisferio sur será el siguiente:

la loxodrómica desde el cabo Tres Puntas, en la costa oriental del continente americano, hasta el punto de latitud 34° S y de longitud 50° W, el paralelo de latitud 34° S hasta la longitud 16° E, la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 36° S y de longitud 20° E, la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 34° S y de longitud 30° E, la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 35°30' S y de longitud 118° E, la loxodrómica desde este punto hasta el cabo Grim en la costa noroeste de Tasmania, las costas septentrional y oriental de Tasmania hasta el punto más meridional de la isla de Bruny, la loxodrómica desde este punto hasta Black Rock Point en la isla Stewart, la loxodrómica desde este último hasta el punto de latitud 47° S y longitud 170° E, la loxodrómica desde este último punto hasta el punto de latitud 33° S y longitud 170° W y el paralelo de latitud 33° S hasta la costa occidental del continente americano.

Periodos estacionales:

INVIERNO: 16 de abril a 15 de octubre
VERANO: 16 de octubre a 15 de abril"

ANEXO 6

**RESOLUCIÓN MSC.329(90)
(adoptada el 24 de mayo de 2012)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, ENMENDADO**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (en adelante denominado "Protocolo de Líneas de Carga de 1988"), artículo que trata de los procedimientos de enmienda,

HABIENDO EXAMINADO, en su 90º periodo de sesiones, las enmiendas al Protocolo de Líneas de Carga de 1988 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo VI del mismo,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 d) del artículo VI del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, las enmiendas al Protocolo de Líneas de Carga de 1988 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DISPONE, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 f) ii) bb) del artículo VI del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, que las mencionadas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2013, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de Líneas de Carga de 1988 o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que rechazan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 g) ii) del artículo VI del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2014, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 e) del artículo VI del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de Líneas de Carga de 1988;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de Líneas de Carga de 1988.

ANEXO

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, ENMENDADO

ANEXO B
ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICADO POR EL
PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL MISMO

ANEXO II
Zonas, regiones y periodos estacionales

Regla 47

Zona periódica de invierno del hemisferio sur

Se sustituye el texto existente de la regla 47 por el siguiente:

"El límite norte de la zona periódica de invierno del hemisferio sur será el siguiente:

la loxodrómica desde el cabo Tres Puntas, en la costa oriental del continente americano, hasta el punto de latitud 34° S y de longitud 50° W, el paralelo de latitud 34° S hasta la longitud 16° E, la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 36° S y de longitud 20° E, la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 34° S y de longitud 30° E, la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 35°30' S y de longitud 118° E, la loxodrómica desde este punto hasta el cabo Grim en la costa noroeste de Tasmania, las costas septentrional y oriental de Tasmania hasta el punto más meridional de la isla de Bruny, la loxodrómica desde este punto hasta Black Rock Point en la isla Stewart, la loxodrómica desde este último hasta el punto de latitud 47° S y longitud 170° E, la loxodrómica desde este último punto hasta el punto de latitud 33° S y longitud 170° W y el paralelo de latitud 33° S hasta la costa occidental del continente americano.

Periodos estacionales:

INVIERNO: 16 de abril a 15 de octubre
VERANO: 16 de octubre a 15 de abril."

ANEXO 7

PROYECTOS DE ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

APÉNDICE

CERTIFICADOS

Los actuales modelos del Certificado de seguridad para buque de pasaje, Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque de pasaje (Modelo P), modelo del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, modelo del Certificado de seguridad del equipo para buque de carga, Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad del equipo para buque de carga (Modelo E), modelo del Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga, Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga (Modelo R), modelo del Certificado de exención, modelo del Certificado de seguridad para buque nuclear de pasaje, Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque nuclear de pasaje (Modelo PNUC), modelo del Certificado de seguridad para buque nuclear de carga e Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque nuclear de carga (Modelo CNUC), se sustituyen por los siguientes:

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUES DE PASAJE

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE

El presente Certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de pasaje (Modelo P)

(Sello oficial)

(Estado)

para viaje internacional/viaje internacional corto¹

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE
LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque²

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar

según su certificado (regla IV/2)

Número IMO³

Fecha de construcción:

Fecha del contrato de construcción

Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción
se hallaba en una fase equivalente

Fecha de entrega

Fecha en que comenzaron las obras de transformación,
reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

SE CERTIFICA:

1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/7 del Convenio.

¹ Táchese según proceda.

² Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:

2.1 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a:

- .1 la estructura, las máquinas principales y auxiliares, las calderas y otros recipientes de presión;
- .2 la disposición del compartimentado estanco y los detalles correspondientes;
- .3 las líneas de carga de compartimentado siguientes:

Líneas de carga de compartimentado asignadas y marcadas en el costado, en el centro del buque (regla II-1/18) ⁴	Francobordo	Utilícese cuando los espacios destinados a los pasajeros comprendan los siguientes espacios alternativos
P.1
P.2
P.3

2.2 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a la protección estructural contra incendios, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;

2.3 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate de conformidad con las prescripciones del Convenio;

2.4 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio;

2.5 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;

2.6 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio;

2.7 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;

2.8 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;

2.9 que, en todos los demás aspectos, el buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio;

⁴ Para los buques construidos antes del 1 de enero de 2009, se utilizará la notación de compartimentado "C.1, C.2 y C.3" aplicable.

- 2.10 que el buque cuenta/no cuenta¹ con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17 / III/38¹ del Convenio;
- 2.11 que se adjunta/no se adjunta¹ al presente Certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas para las instalaciones eléctricas y de máquinas/ protección contra incendios/dispositivos y medios de salvamento.
- 3 Que se ha/no se ha¹ expedido un Certificado de exención.

El presente Certificado es válido hasta

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente Certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

¹ Táchese según proceda.

INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE (MODELO P)

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

1 *Datos relativos al buque*

Nombre del buque
 Número o letras distintivos
 Número máximo de pasajeros que está autorizado a llevar
 Número mínimo de personas con la competencia necesaria
 para manejar las instalaciones radioeléctricas

2 *Pormenores de los dispositivos de salvamento*

1		A babor	A estribor
	Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento		
2	Número total de botes salvavidas
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados (regla III/21 y sección 4.5 del Código IDS)
2.3	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43 ¹)
2.4	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/21 y sección 4.6 del Código IDS)
2.5	Otros botes salvavidas
2.5.1	Número
2.5.2	Tipo
3	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar)
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector
4	Número de botes de rescate
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar
4.2	Número de botes que son botes de rescate rápidos
5	Balsas salvavidas
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote
5.1.1	Número de balsas salvavidas
5.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote
5.2.1	Número de balsas salvavidas
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida

¹ Véanse las enmiendas de 1983 del Convenio SOLAS (MSC.6(48)), que son aplicables a los buques
construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998.

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento (continuación)

6	Número de sistemas marinos de evacuación (MES)
6.1	Número de balsas salvavidas a las que prestan servicio
6.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
7	Aparatos flotantes
7.1	Número de aparatos
7.2	Número de personas que los aparatos son capaces de sostener
8	Número de aros salvavidas
9	Número total de chalecos salvavidas
9.1	Número de chalecos salvavidas para adultos
9.2	Número de chalecos salvavidas para niños
9.3	Número de chalecos salvavidas para bebés
10	Trajes de inmersión
10.1	Número total
10.2	Número de trajes que cumplen las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas
11	Número de trajes de protección contra la intemperie
12	Número de ayudas térmicas ²
13	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento
13.1	Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento
13.1.1	Número de respondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)
13.1.2	Número de transmisores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)
13.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1	Sistemas primarios
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas
1.1.1	Codificador de LSD
1.1.2	Receptor de escucha de LSD
1.1.3	Radiotelefonía
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas
1.2.1	Codificador de LSD
1.2.2	Receptor de escucha de LSD
1.2.3	Radiotelefonía
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas/decamétricas
1.3.1	Codificador de LSD
1.3.2	Receptor de escucha de LSD

² Excluidas las prescritas en los párrafos 4.1.5.1.24, 4.4.8.31 y 5.1.2.2.13 del Código IDS.

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas (continuación)

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.3.3	Radiotelefonía
1.3.4	Radiotelegrafía de impresión directa
1.4	Estación terrena de buque de Inmarsat
2	Medios secundarios para emitir alertas
3	Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima
3.1	Receptor NAVTEX
3.2	Receptor de LIG
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas
4	RLS satelitaria
4.1	Cospas-Sarsat
5	RLS de ondas métricas
6	Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento
6.1	Número de respondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)
6.2	Número de transmisores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)

4 Métodos utilizados para garantizar la disponibilidad de las instalaciones radioeléctricas (reglas IV/15.6 y 15.7)

4.1	Duplicación del equipo
4.2	Mantenimiento en tierra
4.3	Capacidad de mantenimiento en el mar

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1	Compás magnético magistral ³
1.2	Compás magnético de respeto ³
1.3	Girocompás ³
1.4	Repetidor del rumbo indicado por el girocompás ³
1.5	Repetidor de las marcaciones indicadas por el girocompás ³
1.6	Sistema de control del rumbo o de la derrota ³
1.7	Taxímetro o dispositivo de marcación de compás ³
1.8	Medios para corregir el rumbo y la demora
1.9	Dispositivo transmisor del rumbo (DTR) ³
2.1	Cartas náuticas/sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) ⁴

³ En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

⁴ Táchese según proceda.

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos (continuación)

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
2.2	Medios auxiliares para los SIVCE
2.3	Publicaciones náuticas
2.4	Medios auxiliares para las publicaciones náuticas electrónicas
3.1	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrena ^{3,4}
3.2	Radar de 9 GHz ³
3.3	Segundo radar (3 GHz/9 GHz ⁴) ³
3.4	Ayuda de punteo radar automática (APRA) ³
3.5	Ayuda de seguimiento automática ³
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automática ³
3.7	Ayuda de punteo electrónica ³
4.1	Sistema de identificación automática (SIA)
4.2	Sistema de identificación y seguimiento de largo alcance
5	Registrador de datos de la travesía (RDT)
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua) ³
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección de proa y de través) ³
7	Ecosonda ³
8.1	Indicadores de la posición del timón, del sentido de giro, empuje y paso de la hélice y de la modalidad de funcionamiento ³
8.2	Indicador de la velocidad de giro ³
9	Sistema de recepción de señales acústicas ³
10	Teléfono para comunicar con el puesto de gobierno de emergencia ³
11	Lámpara de señales diurnas ³
12	Reflector de radar ³
13	Código Internacional de Señales
14	Manual IAMSAR, Volumen III
15	Sistema de alarma para la guardia de navegación en el puente (BNWAS)

SE CERTIFICA que este inventario es correcto en su totalidad.

Expedido en
 (lugar de expedición del certificado)

.....
 (fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN
PARA BUQUES DE CARGA**

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCION PARA BUQUE DE CARGA

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE
LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque
Número o letras distintivos
Puerto de matrícula
Arqueo bruto
Peso muerto del buque (toneladas métricas)²
Número IMO³
Tipo de buque⁴
 Granelero
 Petrolero
 Buque tanque quimiquero
 Buque gasero
 Buque de carga distinto de los anteriores
Fecha de construcción:
 Fecha del contrato de construcción
 Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción
 se hallaba en una fase equivalente
 Fecha de entrega
 Fecha en que comenzaron las obras de transformación,
 reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)
Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

⁴ Táchese según proceda.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según lo definido en la expresada regla, es satisfactorio, y que el buque cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (sin que entren aquí las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y planos de lucha contra incendios).
- 3 Que se ha/no se ha⁴ expedido un certificado de exención.
- 4 Que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17⁴ del Convenio.
- 5 Que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente Certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para las instalaciones eléctricas y de máquinas/protección contra incendios⁴.

El presente Certificado es válido hasta

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente Certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

⁴ Táchese según proceda.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUES DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA

El presente Certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo E)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE
LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Eslora del buque (regla III/3.12)

Número IMO³

Tipo de buque⁴

Granelero

Petrolero

Buque tanque quimiquero

Buque gasero

Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha en la que se colocó la quilla del buque o en la que su construcción se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de reforma o de modificación de carácter importante:

SE CERTIFICA:

1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio.

2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:

2.1 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

⁴ Táchese según proceda.

- 2.2 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.3 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.4 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
- 2.5 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
- 2.6 que en todos los demás aspectos el buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio;
- 2.7 que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-2/17 / III/38⁴ del Convenio;
- 2.8 que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente Certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos de protección contra incendios/dispositivos y medios de salvamento⁴.
- 3 Que el buque opera, de conformidad con lo dispuesto en la regla III/26.1.1.1⁵, dentro de los límites de la zona de tráfico
- 4 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.

El presente Certificado es válido hasta

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente Certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

⁴ Táchese según proceda.

⁵ Véanse las enmiendas de 1983 del Convenio SOLAS (MSC.6(48)) que son aplicables a los buques construidos el 1 de junio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998, en el caso de los botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables a bordo.

INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA (MODELO E)

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

1 *Datos relativos al buque*

Nombre del buque
Número o letras distintivos

2 *Pormenores de los dispositivos de salvamento*

1		Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento	
		A babor	A estribor
2	Número total de botes salvavidas
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43 ¹)
2.3	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.6 del Código IDS)
2.4	Número de botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)
2.5	Número de botes salvavidas protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)
2.6	Otros botes salvavidas
2.6.1	Número
2.6.2	Tipo
2.7	Número de botes salvavidas de caída libre
2.7.1	Totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.7 del Código IDS)
2.7.2	Provistos de un sistema autónomo (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)
2.7.3	Protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)
3	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar)
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector
4	Número de botes de rescate
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar
5	Balsas salvavidas
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote
5.1.1	Número de balsas salvavidas
5.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida

¹ Véanse las enmiendas de 1983 del Convenio SOLAS (MSC.6(48)), que son aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998.

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento (continuación)

5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote
5.2.1	Número de balsas salvavidas
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
5.3	Número de balsas salvavidas prescritas en la regla III/31.1.4
6	Número de aros salvavidas
7	Número de chalecos salvavidas
8	Trajes de inmersión
8.1	Número total
8.2	Número de trajes que cumplen las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas
9	Número de trajes de protección contra la intemperie
10	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento
10.1	Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento
10.1.1	Número de respondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)
10.1.2	Número de transmisores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)
10.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas

3 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1	Compas magnético magistral
1.2	Compas magnético de respeto ²
1.3	Girocompás ²
1.4	Repetidor del rumbo indicado por el girocompás ²
1.5	Repetidor de las marcaciones indicadas por el girocompás ²
1.6	Sistema de control del rumbo o de la derrota ²
1.7	Taxímetro o dispositivo de marcación de compas ²
1.8	Medios para corregir el rumbo y la demora
1.9	Dispositivo transmisor del rumbo (DTR) ²
2.1	Cartas náuticas/sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) ³
2.2	Medios auxiliares para los SIVCE
2.3	Publicaciones náuticas
2.4	Medios auxiliares para las publicaciones náuticas electrónicas
3.1	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrenal ^{2,3}
3.2	Radar de 9 GHz ²

² En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

³ Táchese según proceda.

3 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos (continuación)

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
3.3	Segundo radar (3 GHz/9 GHz) ³ ²
3.4	Ayuda de punteo radar automática (APRA) ²
3.5	Ayuda de seguimiento automática ²
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automática ²
3.7	Ayuda de punteo electrónica ²
4.1	Sistema de identificación automática (SIA)
4.2	Sistema de identificación y seguimiento de largo alcance
5.1	Registrador de datos de la travesía (RDT) ³
5.2	Registrador de datos de la travesía simplificado (RDT-S) ³
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua) ²
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección de proa y de través) ²
7	Ecosonda ²
8.1	Indicadores de la posición del timón, del sentido de giro, empuje y paso de la hélice y de la modalidad de funcionamiento ²
8.2	Indicador de la velocidad de giro ²
9	Sistema de recepción de señales acústicas ²
10	Teléfono para comunicar con el puesto de gobierno de emergencia ²
11	Lámpara de señales diurnas ²
12	Reflector de radar ²
13	Código Internacional de Señales
14	Manual IAMSAR, Volumen III
15	Sistema de alarma para la guardia de navegación en el puente (BNWAS)

SE CERTIFICA que este inventario es correcto en su totalidad.

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

² En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

³ Táchese según proceda.

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA
PARA BUQUES DE CARGA**

CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE DE CARGA

El presente Certificado llevará como suplemento un
Inventario del equipo de seguridad radioeléctrica para buque de carga (Modelo R)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE
LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque
Número o letras distintivos
Puerto de matrícula
Arqueo bruto
Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar
según su certificado (regla IV/2)
Número IMO²
Fecha en la que se colocó la quilla del buque o en la que su construcción se hallaba en una
fase equivalente o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de reforma o de
modificación de carácter importante:

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
 - 2.2 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio.
- 3 Que se ha/no se ha³ expedido un Certificado de exención.

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

³ Táchese según proceda.

El presente Certificado es válido hasta

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente Certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

**INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA
 PARA BUQUE DE CARGA (MODELO R)**

INVENTARIO DEL EQUIPO DE INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS NECESARIO
 PARA CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA
 LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

1 Datos relativos al buque

Nombre del buque
 Número o letras distintivos
 Número mínimo de personas con la competencia necesaria
 para manejar las instalaciones radioeléctricas

2 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1	Sistemas primarios
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas
1.1.1	Codificador de LSD
1.1.2	Receptor de escucha de LSD
1.1.3	Radiotelefonía
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas
1.2.1	Codificador de LSD
1.2.2	Receptor de escucha de LSD
1.2.3	Radiotelefonía
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas/decamétricas
1.3.1	Codificador de LSD
1.3.2	Receptor de escucha de LSD
1.3.3	Radiotelefonía
1.3.4	Telegrafía de impresión directa
1.4	Estación terrena de buque de Inmarsat
2	Medios secundarios para emitir el alerta
3	Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima
3.1	Receptor NAVTEX
3.2	Receptor de LIG
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas
4	RLS satelitaria
4.1	Cospas-Sarsat
5	RLS de ondas métricas
6	Dispositivo de localización de búsqueda y salvamento de buque
6.1	Respondedor de radar de búsqueda y salvamento (SART)
6.2	Transmisor de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)

3 Métodos utilizados para garantizar la disponibilidad de las instalaciones radioeléctricas (reglas IV/15.6 y 15.7)

- 3.1 Duplicación del equipo
- 3.2 Mantenimiento en tierra
- 3.3 Capacidad de mantenimiento en el mar

SE CERTIFICA que este inventario es correcto en su totalidad.

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCIÓN
CERTIFICADO DE EXENCIÓN

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE
LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado,
con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque
Número o letras distintivos
Puerto de matrícula
Arqueo bruto
Número IMO²

SE CERTIFICA:

Que, por aplicación de lo prescrito en la regla
del Convenio, el buque queda exento de las prescripciones relativas a
..... del Convenio.

Condiciones, si las hubiere, en que se otorga el Certificado de exención:

.....
.....

Viajes, si los hubiere, para los que se otorga el Certificado de exención:

.....
.....

El presente Certificado es válido hasta
a condición de que siga siendo válido el Certificado de
al que se adjunta el presente Certificado.

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

.....
(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUES NUCLEARES DE PASAJE

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE NUCLEAR DE PASAJE

El presente Certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de pasaje (Modelo P)

(Sello oficial)

(Estado)

para viaje internacional/viaje internacional corto¹

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE
LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

con la autoridad conferida por el Gobierno de

(nombre del Estado)

por

(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque²

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar
según su certificado (regla IV/2)

Número IMO³

Fecha de construcción:

Fecha del contrato de construcción

Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción
se hallaba en una fase equivalente

Fecha de entrega

Fecha en que comenzaron las obras de transformación,
reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla VIII/9 del Convenio.
- 2 Que este buque, que se trata de un buque nuclear, cumple plenamente las prescripciones del capítulo VIII del Convenio y se ajusta al expediente de seguridad aprobado para él, y que:

¹ Táchese según proceda.

² Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

2.1 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a:

- .1 la estructura, las máquinas principales y auxiliares, las calderas y otros recipientes a presión, incluidas la planta de propulsión nuclear y la estructura de protección contra abordajes;
- .2 la disposición del compartimentado estanco y los detalles correspondientes;
- .3 las líneas de carga de compartimentado siguientes:

Líneas de carga de compartimentado asignadas y marcadas en el costado, en el centro del buque (regla II-1/18) ⁴	Francobordo	Utilícese cuando los espacios destinados a los pasajeros comprendan los siguientes espacios alternativos
P.1
P.2
P.3

- 2.2 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a la protección estructural contra incendios, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
- 2.3 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los sistemas y al equipo de protección contra las radiaciones;
- 2.4 los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate, se han provisto de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.5 está provisto de un aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.6 cumple las prescripciones del Convenio, en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
- 2.7 el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio;
- 2.8 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta al equipo náutico de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
- 2.9 está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
- 2.10 en todos sus demás aspectos el buque se ajusta a las prescripciones pertinentes del Convenio;

⁴ Para los buques construidos antes del 1 de enero de 2009, se utilizará la notación de compartimentado "C.1, C.2 y C.3" aplicable.

- 2.11 el buque cuenta/no cuenta¹ con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17 / III/38¹ del Convenio;
- 2.12 se adjunta/no se adjunta¹ al presente Certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas para las instalaciones eléctricas y de máquinas/protección contra incendios/dispositivos y medios de salvamento¹.

El presente Certificado es válido hasta

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente Certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

¹ Táchese según proceda.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUES NUCLEARES DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE NUCLEAR DE CARGA

El presente Certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo C)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE
LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque
Número o letras distintivos
Puerto de matrícula
Arqueo bruto
Peso muerto del buque (toneladas métricas)²
Eslora del buque (regla III/3.12)
Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar
según su certificado (regla IV/2)
Número IMO³
Tipo de buque⁴
 Granelero
 Petrolero
 Buque tanque quimiquero
 Buque gasero
 Buque de carga distinto de los anteriores
Fecha de construcción:
 Fecha del contrato de construcción
 Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción
 se hallaba en una fase equivalente
 Fecha de entrega
 Fecha en que comenzaron las obras de transformación,
 reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

⁴ Táchese según proceda.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla VIII/9 del Convenio.
- 2 Que este buque, que se trata de un buque nuclear, cumple plenamente las prescripciones del capítulo VIII del Convenio y se ajusta al expediente de seguridad aprobado para él, y que:
 - 2.1 el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según las definiciones de la regla I/10 (cuando corresponda cumplir lo dispuesto en la regla VIII/9), incluidas la planta de propulsión nuclear y la estructura de protección contra abordajes, es satisfactorio, y que el buque cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (excluidas las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y a planos de lucha contra incendios);
 - 2.2 cumple las prescripciones del Convenio en lo que se refiere a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
 - 2.3 los dispositivos de salvamento y el equipo para los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate, se han provisto de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.4 está provisto de un aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.5 cumple las prescripciones del Convenio, en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
 - 2.6 el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio;
 - 2.7 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta al equipo náutico de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
 - 2.8 está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
 - 2.9 en todos sus demás aspectos el buque se ajusta a las prescripciones pertinentes de las reglas en la medida en que le son aplicables;
 - 2.10 el buque cuenta/no cuenta³ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17 / III/38³ del Convenio;
 - 2.11 se adjunta/no se adjunta³ al presente Certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para las instalaciones eléctricas y de máquinas/protección contra incendios/dispositivos y medios de salvamento³.

³ Táchese según proceda.

El presente Certificado es válido hasta

Fecha de conclusión del reconocimiento en que se basa el presente Certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA (MODELO C)

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

1 *Datos relativos al buque*

Nombre del buque
 Número o letras distintivos
 Número mínimo de personas con la competencia necesaria
 para manejar las instalaciones radioeléctricas

2 *Pormenores de los dispositivos de salvamento*

1	Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento		
2	Número total de botes salvavidas	A babor	A estribor
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43 ¹)
2.3	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.6 del Código IDS)
2.4	Número de botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)
2.5	Número de botes salvavidas protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)
2.6	Otros botes salvavidas
2.6.1	Número
2.6.2	Tipo
2.7	Número de botes salvavidas de caída libre
2.7.1	Totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.7 del Código IDS)
2.7.2	Provistos de un sistema autónomo (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)
2.7.3	Protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)
3	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar)
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector
4	Número de botes de rescate
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar

¹ Véanse las enmiendas de 1983 del Convenio SOLAS (MSC.6(48)), que son aplicables a los buques
construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998.

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento (continuación)

5	Balsas salvavidas
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote
5.1.1	Número de balsas salvavidas
5.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote
5.2.1	Número de balsas salvavidas
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
5.3	Número de balsas salvavidas prescritas en la regla III/31.1.4
6	Número de aros salvavidas
7	Número de chalecos salvavidas
8	Trajes de inmersión
8.1	Número total
8.2	Número de trajes que cumplen las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas
9	Número de trajes de protección contra la intemperie
10	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento
10.1	Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento
10.1.1	Número de respondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)
10.1.2	Número de transmisores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)
10.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1	Sistemas primarios
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas
1.1.1	Codificador de LSD
1.1.2	Receptor de escucha de LSD
1.1.3	Radiotelefonía
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas
1.2.1	Codificador de LSD
1.2.2	Receptor de escucha de LSD
1.2.3	Radiotelefonía
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas/decamétricas
1.3.1	Codificador de LSD
1.3.2	Receptor de escucha de LSD
1.3.3	Radiotelefonía
1.3.4	Radiotelegrafía de impresión directa
1.4	Estación terrena de buque de Inmarsat

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas (continuación)

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
2	Medios secundarios para emitir alertas
3	Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima
3.1	Receptor NAVTEX
3.2	Receptor de LIG
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas
4	RLS satelitaria
4.1	COSPAS-SARSAT
5	RLS de ondas métricas
6	Dispositivo de localización de búsqueda y salvamento de buque
6.1	Respondedor de radar de búsqueda y salvamento (SART)
6.2	Transmisor de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)

4 Métodos utilizados para garantizar la disponibilidad de las instalaciones radioeléctricas (reglas IV/15.6 y 15.7)

- 4.1 Duplicación del equipo
 4.2 Mantenimiento en tierra
 4.3 Capacidad de mantenimiento en el mar

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1	Compás magnético magistral ²
1.2	Compás magnético de respeto ²
1.3	Girocompás ²
1.4	Repetidor del rumbo indicado por el girocompás ²
1.5	Repetidor de las marcaciones indicadas por el girocompás ²
1.6	Sistema de control del rumbo o de la derrota ²
1.7	Taxímetro o dispositivo de marcación de compás ²
1.8	Medios para corregir el rumbo y la demora
1.9	Dispositivo transmisor del rumbo (DTR) ²
2.1	Cartas náuticas/sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) ³
2.2	Medios auxiliares para los SIVCE
2.3	Publicaciones náuticas
2.4	Medios auxiliares para las publicaciones náuticas electrónicas

² En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

³ Táchese según proceda.

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos (continuación)

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
3.1	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrena ^{2,3}
3.2	Radar de 9 GHz ²
3.3	Segundo radar (3 GHz/9 GHz ³) ²
3.4	Ayuda de punteo radar automática (APRA) ²
3.5	Ayuda de seguimiento automática ²
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automática ²
3.7	Ayuda de punteo electrónica ²
4.1	Sistema de identificación automática (SIA)
4.2	Sistema de identificación y seguimiento de largo alcance
5.1	Registrador de datos de la travesía (RDT) ³
5.2	Registrador de datos de la travesía simplificado (RDT-S) ³
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua) ²
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección de proa y de través) ²
7	Ecosonda ²
8.1	Indicadores de la posición del timón, del sentido de giro, empuje y paso de la hélice y de la modalidad de funcionamiento ²
8.2	Indicador de la velocidad de giro ²
9	Sistema de recepción de señales acústicas ²
10	Teléfono para comunicar con el puesto de gobierno de emergencia ²
11	Lámpara de señales diurnas ²
12	Reflector de radar ²
13	Código Internacional de Señales
14	Manual IAMSAR, Volumen III
15	Sistema de alarma para la guardia de navegación en el puente (BNWAS)

SE CERTIFICA que este inventario es correcto en su totalidad.

Expedido en
 (lugar de expedición del certificado)

.....
 (fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

ANEXO 8

**PROYECTO DE ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO
AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE
LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO**

ANEXO

**MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974**

APÉNDICE

Los actuales modelos de Certificado de seguridad de construcción para buque de carga y de Certificado de seguridad del equipo para buque de carga se sustituyen por los siguientes:

**"MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN
PARA BUQUES DE CARGA**

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

(nombre del Estado)

por

(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Número IMO³

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

Tipo de buque⁴

- Granelero
- Petrolero
- Buque tanque quimiquero
- Buque gasero
- Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha de construcción:

- Fecha del contrato de construcción
- Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción se hallaba en una fase equivalente
- Fecha de entrega
- Fecha en que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según lo definido en la expresada regla, es satisfactorio, y que el buque cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (sin que entren aquí las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y planos de lucha contra incendios).
- 3 Que al implantar la regla I/6 b), el Gobierno ha instituido:
 - reconocimientos anuales obligatorios
 - inspecciones fuera de programa
- 4 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.
- 5 Que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-1 / 55/II-2/17⁴ del Convenio.
- 6 Que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente Certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para las instalaciones eléctricas y de máquinas/protección contra incendios⁴.

⁴ Táchese según proceda.

RECONOCIMIENTO INTERMEDIO

(para buques tanque de 10 años o más)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento intermedio efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

**RECONOCIMIENTOS ANUALES OBLIGATORIOS
O INSPECCIONES FUERA DE PROGRAMA**

SE CERTIFICA que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla l/6 b) del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, y de las recomendaciones pertinentes de la Organización⁵.

Primer reconocimiento anual obligatorio^{4, 6} Firmado:

Primera inspección fuera de programa⁴ Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Segundo reconocimiento anual obligatorio^{4, 6} Firmado:

Segunda inspección fuera de programa⁴ Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Tercer reconocimiento anual obligatorio^{4, 6} Firmado:

Tercera inspección fuera de programa⁴ Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Cuarto reconocimiento anual obligatorio^{4, 6} Firmado:

Cuarta inspección fuera de programa⁴ Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

⁵ Véanse las Directrices para realizar los reconocimientos que se prescriben en el Protocolo de 1978 relativo al SOLAS, el Código Internacional de Químicos y el Código Internacional de Gaseros, aprobadas por la Organización mediante la resolución A.560(14), enmendadas mediante la resolución MSC.84(70) y los apartados aplicables de la resolución A.1053(27): "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, 2011", según pueda enmendarse.

⁶ En lugar de un reconocimiento anual obligatorio puede hacerse un reconocimiento intermedio, pero no una inspección fuera de programa.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUES DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA

El presente Certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo E)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

(nombre del Estado)

por

(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Eslora del buque (regla III/3.12)

Número IMO³

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

Tipo de buque⁴

Granelero
Petrolero
Buque tanque quimiquero
Buque gasero
Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha en la que se colocó la quilla del buque o en que la construcción de éste se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que se refiere a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
 - 2.2 que los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate, se han provisto de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.3 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.4 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
 - 2.5 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
 - 2.6 que en todos los demás aspectos el buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio;
 - 2.7 que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-2/17 / III/38⁴ del Convenio;
 - 2.8 que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente Certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para la protección contra incendios/dispositivos y medios de salvamento⁴.

⁴ Táchese según proceda.

- 3 Que el buque opera, de conformidad con lo dispuesto en la regla III/26.1.1.1⁵, dentro de los límites de la zona de tráfico
- 4 Que al implantar la regla I/6 b), el Gobierno ha instituido:
- reconocimientos anuales obligatorios;
 - inspecciones fuera de programa.
- 5 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.

El presente Certificado es válido hasta

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente Certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del Certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el Certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

⁵ Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)) que son aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998, en el caso de los botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables a bordo.

⁴ Táchese según proceda.

RECONOCIMIENTO INTERMEDIO

(para buques tanque de 10 años o más)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento intermedio efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

RECONOCIMIENTOS ANUALES OBLIGATORIOS O
INSPECCIONES FUERA DE PROGRAMA

SE CERTIFICA que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/6 b) del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, y en las recomendaciones pertinentes de la Organización⁶.

Reconocimiento anual obligatorio^{4, 7}

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Inspección fuera de programa⁴

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

* * *

En virtud de las disposiciones de la regla I/14 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se prorroga la validez del presente Certificado hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)"

⁴ Táchese según proceda

⁶ Véanse las Directrices para realizar los reconocimientos que se prescriben en el Protocolo de 1978 relativo al SOLAS, el Código Internacional de Químicos y el Código Internacional de Gaseros, aprobadas por la Organización mediante la resolución A.560(14), enmendadas mediante la resolución MSC.84(70) y los apartados aplicables de la resolución A.1053(27): "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, 2011", según pueda enmendarse.

⁷ En lugar de un reconocimiento anual obligatorio puede hacerse un reconocimiento intermedio, pero no una inspección fuera de programa.

ANEXO 9

PROYECTO DE ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

ANEXO

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

APÉNDICE

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL APÉNDICE DEL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

Los actuales modelos del Certificado de seguridad para buque de pasaje, Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque de pasaje (Modelo P), modelo del Certificado de seguridad de construcción para buques de carga, modelo del Certificado de seguridad del equipo para buque de carga, Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad del equipo para buque de carga (Modelo E), modelo del Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga, modelo del Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga (Modelo R), modelo del Certificado de seguridad para buque de carga, Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque de carga (Modelo C) y modelo del Certificado de exención, se sustituyen por los siguientes modelos de certificados:

"MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUES DE PASAJE

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE

El presente Certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de pasaje (Modelo P)

(Sello oficial)

(Estado)

para viaje internacional/viaje internacional corto¹

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque²

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Zonas marítimas en las que el buque está autorizado
a operar según su certificado (regla IV/2)

Número IMO³

¹ Táchese según proceda.

² Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

Fecha de construcción:

Fecha del contrato de construcción
 Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción se hallaba en una fase
 equivalente
 Fecha de entrega
 Fecha en que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de
 carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/7 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a:
 - .1 la estructura, las máquinas principales y auxiliares, las calderas y otros recipientes de presión;
 - .2 la disposición del compartimentado estanco y los detalles correspondientes;
 - .3 las líneas de carga de compartimentado siguientes:

Líneas de carga de compartimentado asignadas y marcadas en el costado, en el centro del buque (regla II-1/18) ⁴	Francobordo	Utilícese cuando los espacios destinados a los pasajeros comprendan los siguientes espacios alternativos
P.1
P.2
P.3

- 2.2 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a la protección estructural contra incendios, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
- 2.3 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.4 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.5 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;

⁴ Para los buques construidos antes del 1 de enero de 2009, se utilizará la notación de compartimentado "C.1, C.2 y C.3" aplicable.

- 2.6 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio;
- 2.7 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
- 2.8 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
- 2.9 que en todos los demás aspectos el buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio;
- 2.10 que el buque cuenta/no cuenta¹ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-1 / 55/II-2/17 / III/38¹ del Convenio;
- 2.11 que se adjunta/no se adjunta¹ al presente Certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para las instalaciones eléctricas y de máquinas/la protección contra incendios/dispositivos y medios de salvamento¹.
- 3 Que se ha/no se ha¹ expedido un Certificado de exención.

El presente Certificado es válido hasta

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente Certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del Certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el Certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

¹ Táchese según proceda.

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/14 d)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente Certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/14 e) o I/14 f)

El presente Certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) / I/14 f)¹ del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

¹ Táchese según proceda.

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN
PARA BUQUES DE CARGA**

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Número IMO³

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

Tipo de buque⁴

- Granelero
- Petrolero
- Buque tanque quimiquero
- Buque gasero
- Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha de construcción:

- Fecha del contrato de construcción
- Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción se hallaba en una fase equivalente
- Fecha de entrega
- Fecha en que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según lo definido en la expresada regla, es satisfactorio, y que el buque cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (sin que entren aquí las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y planos de lucha contra incendios).
- 3 Que las dos últimas inspecciones de la obra viva del buque se realizaron el y el..... (fechas)
- 4 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.
- 5 Que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17⁴ del Convenio.
- 6 Que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente Certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas para las instalaciones eléctricas y de máquinas/protección contra incendios⁴.

⁴ Táchese según proceda.

El presente Certificado es válido hasta⁵
a condición de que se realicen los reconocimientos anuales e intermedios y las inspecciones de la obra viva del buque, de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio.

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente Certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del Certificado)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el Certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

⁵ Insértese la fecha de expiración especificada por la Administración de conformidad con la regla I/14 a) del Convenio. El día y el mes de esta fecha corresponden a la fecha de vencimiento anual, tal como se define ésta en la regla I/2 n) del Convenio, a menos que dicha fecha se modifique de conformidad con la regla I/14 h).

Refrendo de reconocimientos anuales e intermedios

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/intermedio⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/intermedio⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Reconocimiento anual/intermedio de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento anual/intermedio⁴ efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo de las inspecciones de la obra viva del buque⁶

SE CERTIFICA que, en la inspección efectuada de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Primera inspección: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Segunda inspección: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

⁶ Podrá disponerse que se efectúen inspecciones adicionales.

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando sea aplicable la regla I/14 c)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente Certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/14 d)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente Certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/14 e) o I/14 f)

El presente Certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) / I/14 f)⁴ del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Refrendo para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando sea aplicable la regla I/14 h)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es.....

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es.....

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUES DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA

El presente Certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo E)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Eslora del buque (regla III/3.12)

Número IMO³

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

Tipo de buque⁴

Granelero
Petrolero
Buque tanque quimiquero
Buque gasero
Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha en la que se colocó la quilla del buque o en la que su construcción se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante:

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
 - 2.2 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.3 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.4 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
 - 2.5 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
 - 2.6 que en todos los demás aspectos, el buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio;
 - 2.7 que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-2/17 / III/38⁴ del Convenio;
 - 2.8 que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente Certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos de protección contra incendios/dispositivos y medios de salvamento⁴.
- 3 Que el buque opera, de conformidad con lo dispuesto en la regla III/26.1.1.1⁵, dentro de los límites de la zona de tráfico
- 4 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.

⁴ Táchese según proceda.

⁵ Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998 en lo que respecta a los botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables a bordo.

El presente Certificado es válido hasta⁶
a condición de que se realicen los reconocimientos anuales y periódicos, de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio.

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente Certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del Certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el Certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

⁶ Insértese la fecha de expiración especificada por la Administración de conformidad con la regla I/14 a) del Convenio. El día y el mes de esta fecha corresponden a la fecha de vencimiento anual, tal como se define ésta en la regla I/2 n) del Convenio, a menos que dicha fecha se modifique de conformidad con la regla I/14 h).

Refrendo de reconocimientos anuales y periódicos

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/periódico⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/periódico⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Reconocimiento anual/periódico de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento anual/periódico⁴ efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando sea aplicable la regla I/14 c)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente Certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/14 d)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente Certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/14 e) o I/14 f)

El presente Certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) / I/14 f)⁴ del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando sea aplicable la regla I/14 h)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es.....

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es.....

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA
PARA BUQUES DE CARGA**

CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE DE CARGA

El presente Certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad radioeléctrica para buque de carga (Modelo R)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar según su certificado
(regla IV/2)

Número IMO²

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

Fecha en la que se colocó la quilla del buque o en la que su construcción se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante:

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
 - 2.2 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio.
- 3 Que se ha/no se ha³ expedido un Certificado de exención.

El presente Certificado es válido hasta⁴
a condición de que se realicen los reconocimientos periódicos, de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio.

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente Certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

³ Táchese según proceda.

⁴ Insértese la fecha de expiración especificada por la Administración de conformidad con la regla I/14 a) del Convenio. El día y el mes de esta fecha corresponden a la fecha de vencimiento anual, tal como se define ésta en la regla I/2 n) del Convenio, a menos que dicha fecha se modifique de conformidad con la regla I/14 h).

Refrendo de reconocimientos periódicos

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento periódico efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando sea aplicable la regla I/14 c)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente Certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/14 d)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente Certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/14 e) o I/14 f)

El presente Certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) / I/14 f)³ del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando sea aplicable la regla I/14 h)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es.....

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es.....

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

³ Táchese según proceda.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUES DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA

El presente Certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo C)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Eslora del buque (regla III/3.12)

Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar según su certificado
(regla IV/2)

Número IMO³

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

*Tipo de buque*⁴

Granelero
Petrolero
Buque tanque quimiquero
Buque gasero
Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha de construcción:

Fecha del contrato de construcción
Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción se hallaba en una fase
equivalente
Fecha de entrega
Fecha en que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de
carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en las reglas I/8, I/9 y I/10 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según lo definido en la regla I/10, es satisfactorio, y que el buque cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (excluyéndose aquí las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y planos de lucha contra incendios);
 - 2.2 que las dos últimas inspecciones de la obra viva del buque se realizaron el y el..... (*fechas*)
 - 2.3 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
 - 2.4 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.5 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.6 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;

⁴ Táchese según proceda.

- 2.7 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio;
- 2.8 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, medios de embarco para prácticos y publicaciones náuticas;
- 2.9 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
- 2.10 que en todos los demás aspectos, el buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio;
- 2.11 que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17 / III/38⁴ del Convenio;
- 2.12 que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente Certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para las instalaciones eléctricas y de máquinas/protección contra incendios/dispositivos y medios de salvamento⁴.
- 3 Que el buque opera, de conformidad con lo dispuesto en la regla III/26.1.1.1⁵, dentro de los límites de la zona de tráfico
- 4 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.

El presente Certificado es válido hasta⁶
a condición de que se realicen los reconocimientos anuales, intermedios y periódicos, y las inspecciones de la obra viva del buque, de conformidad con lo prescrito en las reglas I/8, I/9 y I/10 del Convenio.

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente Certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del Certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el Certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

⁵ Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998 en el caso de los botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables a bordo.

⁶ Insértese la fecha de expiración especificada por la Administración de conformidad con la regla I/14 a) del Convenio. El día y el mes de esta fecha corresponden a la fecha de vencimiento anual, tal como se define ésta en la regla I/2 n) del Convenio, a menos que dicha fecha se modifique de conformidad con la regla I/14 h).

Refrendo de reconocimientos anuales e intermedios relativos a la estructura, las máquinas y el equipo mencionados en la sección 2.1 del presente Certificado

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/intermedio⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/intermedio⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Reconocimiento anual/intermedio de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento anual/intermedio⁴ efectuado de conformidad con lo prescrito en las reglas I/10 y I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo de las inspecciones de la obra viva del buque⁷

SE CERTIFICA que, en la inspección efectuada de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Primera inspección:

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Segunda inspección:

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

⁷ Podrá disponerse que se efectúen inspecciones adicionales.

Refrendo de reconocimientos anuales y periódicos relativos a los dispositivos de salvamento y otro equipo mencionados en las secciones 2.3, 2.4, 2.5, 2.8 y 2.9 del presente Certificado

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/periódico⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/periódico⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Reconocimiento anual/periódico de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento anual/periódico⁴ efectuado de conformidad con lo prescrito en las reglas I/8 y I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo de reconocimientos periódicos relativos a las instalaciones radioeléctricas mencionadas en las secciones 2.6 y 2.7 del presente Certificado

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento periódico efectuado de conformidad con lo prescrito en las reglas I/9 y I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando sea aplicable la regla I/14 c)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente Certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/14 d)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente Certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/14 e) o I/14 f)

El presente Certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) / I/14 f)⁴ del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Refrendo para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando sea aplicable la regla I/14 h)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es.....

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCIÓN

CERTIFICADO DE EXENCIÓN

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Número IMO²

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

SE CERTIFICA:

Que, por aplicación de lo prescrito en la regla
del Convenio, el buque queda exento de las prescripciones relativas a
..... del Convenio.

Condiciones, si las hubiere, en que se otorga el Certificado de exención:

.....
.....
.....

Viajes, si los hubiere, para los que se otorga el Certificado de exención:

.....
.....

El presente Certificado será válido hasta
a condición de que siga siendo válido el Certificado de
al que se adjunta el presente Certificado.

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando sea aplicable la regla I/14 c)

El presente Certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c) del Convenio, hasta
a condición de que siga siendo válido el Certificado de
al que se adjunta el presente Certificado.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/14 d)

El presente Certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta
a condición de que siga siendo válido el Certificado de
al que se adjunta el presente Certificado.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/14 e) o I/14 f)

El presente Certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) / I/14 f)³ del Convenio, hasta
a condición de que siga siendo válido el Certificado de
al que se adjunta el presente Certificado.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)"

³ Táchese según proceda.

ANEXO 10

CORRECCIONES DE REDACCIÓN DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MSC.170(79), PARA SU PUBLICACIÓN COMO UN ACTA DE RECTIFICACIÓN

1 En el párrafo 18 actual, la expresión que figura debajo del título: "Modelo de certificado de seguridad para buques nucleares de pasaje", que dice lo siguiente: "Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988", se sustituye por la expresión: "Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado".

2 En el párrafo 19 actual, la expresión que figura debajo del título: "Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque nuclear de pasaje (Modelo PNUC)", que dice lo siguiente: "Inventario del equipo prescrito para cumplir lo estipulado en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, modificado por el correspondiente Protocolo de 1988", se sustituye por la frase: "Inventario del equipo prescrito para cumplir lo estipulado en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado".

3 En el párrafo 20 actual, la expresión que figura debajo del título: "Modelo de certificado de seguridad para buques nucleares de carga", que dice lo siguiente: "Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, modificado por el correspondiente Protocolo de 1988", se sustituye por la expresión: "Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado".

4 En el párrafo 21 actual, la expresión que figura debajo del título: "Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque nuclear de carga (Modelo CNUC)", que dice lo siguiente: "Inventario del equipo prescrito para cumplir lo estipulado en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, modificado por el correspondiente Protocolo de 1988", se sustituye por la expresión: "Inventario del equipo prescrito para cumplir lo estipulado en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado".

ANEXO 11

**RESOLUCIÓN MSC.330(90)
(Adoptada el 25 de mayo de 2012)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
Y PRESCRIPCIONES FUNCIONALES REVISADAS PARA
LA IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LARGO
ALCANCE DE LOS BUQUES
(RESOLUCIÓN MSC.263(84))**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.886(21) sobre el Procedimiento para la aprobación e introducción de enmiendas a las normas de funcionamiento y las especificaciones técnicas, mediante la cual la Asamblea decidió que el Comité de Seguridad Marítima se encargara de la función de aprobar y enmendar las normas de funcionamiento y las especificaciones técnicas,

TENIENDO PRESENTES las disposiciones de la regla V/19-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (el Convenio), relativa a la identificación y seguimiento de largo alcance de los buques, y las Normas de funcionamiento y prescripciones funcionales revisadas para la identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (Normas de funcionamiento revisadas), adoptadas mediante la resolución MSC.263(84),

TOMANDO NOTA de que en su 88º periodo de sesiones se había mostrado conforme con el establecimiento de un modelo de costo para la provisión de información LRIT a partir del 3 de diciembre de 2010 (el modelo de costo "1:2:6 a 0,25 dólares de los Estados Unidos", es decir, notificación de situación LRIT única: 0,25 dólares; notificación de situación LRIT por interrogación secuencial: 0,50 dólares; y modificaciones de la tasa de transmisión: 3,00 dólares (1,50 dólares x 2)),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que en su 89º periodo de sesiones había acordado que, debido al establecimiento del modelo de costo anteriormente mencionado, ya no era necesaria la lista maestra mantenida por el Intercambio internacional de datos LRIT relativa a las tarifas recaudadas por los centros de datos LRIT al proveer información LRIT,

HABIENDO EXAMINADO, en su 90º periodo de sesiones, la necesidad de adoptar determinadas enmiendas a las Normas de funcionamiento revisadas,

1. ADOPTA las enmiendas a las Normas de funcionamiento y prescripciones funcionales revisadas para la identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (resolución MSC.263(84)), que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que pongan las enmiendas en conocimiento de todas las partes interesadas.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y PRESCRIPCIONES
FUNCIONALES REVISADAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE LARGO ALCANCE DE LOS BUQUES
(RESOLUCIÓN MSC.263(84))

- 1 Se suprime el párrafo 7.4.3.
- 2 Se sustituye el texto del párrafo 10.3.15 por el siguiente:
"10.3.15 recibir información sobre precios de los centros de datos LRIT."

ANEXO 12

RESOLUCIÓN MSC.331(90) (Adoptada el 25 de mayo de 2012)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN MSC.298(87) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN que, en su 87º periodo de sesiones, había aprobado la resolución MSC.298(87): "Establecimiento de un servicio de distribución para el suministro de información LRIT a las fuerzas de seguridad que operan en aguas del golfo de Adén y el océano Índico occidental a fin de contribuir a su labor de lucha contra la piratería y los robos a mano armada perpetrados contra los buques (el servicio de distribución)",

TOMANDO NOTA de que la Secretaría había establecido un servicio de distribución en la sede de la OMI y de que varias fuerzas navales que participan en las operaciones contra los autores de los ataques en las aguas del golfo de Adén y el océano Índico occidental (la zona) habían informado de que la utilización del servicio de distribución había demostrado ser eficiente y que estaba proporcionando a las fuerzas de seguridad una imagen holística de los buques que operan en la zona, y que les permitía desplegar de manera más eficaz y eficiente los limitados recursos navales y militares disponibles y mejorar la protección que ofrecen a los buques y los navegantes que transitan por la zona,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que, en su 89º periodo de sesiones, había acordado que la adición de una función de interrogación secuencial al servicio de distribución debería introducirse como un medio "optativo" en el sistema LRIT, de modo que cada Estado de abanderamiento podrá determinar qué fuerza de seguridad tendría posiblemente derecho a transmitir mensajes de solicitud de interrogación secuencial a cualquiera de sus propios buques,

TRAS HABER EXAMINADO, en su 90º periodo de sesiones, una solución técnica para añadir la función de interrogación secuencial al servicio de distribución,

1. ACUERDA que la adición de la función de interrogación secuencial al servicio de distribución permitirá que las fuerzas de seguridad identifiquen con mayor precisión la situación, en un momento dado, de los buques que se acercan a las zonas de alto riesgo de ataques por piratas;

2. ACUERDA TAMBIÉN la implantación de la función de interrogación secuencial anterior como un medio "optativo", de modo que la participación de los Estados de abanderamiento será completamente voluntaria y cada Estado de abanderamiento podrá determinar qué fuerza de seguridad estaría posiblemente autorizada a efectuar una interrogación secuencial para averiguar la situación de cualquiera de sus propios buques que podría estar acercándose a una zona de alto riesgo de ataque por piratas;

3. ADOPTA las enmiendas a la resolución MSC.298(87) sobre el establecimiento de un servicio de distribución, que figuran en el anexo de la presente resolución;

4. ENCARGA a la Secretaría que implante y someta a prueba la función mencionada anteriormente en el servicio de distribución teniendo en cuenta las decisiones pertinentes del Comité, y que enmiende la interfaz en la Red del plan de distribución de datos LRIT para permitir que los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS decidan qué fuerza o fuerzas de seguridad estarían posiblemente autorizadas a enviar mensajes de solicitud de interrogación secuencial a cualquiera de sus propios buques;

5. ALIENTA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de proporcionar información LRIT del Estado de abanderamiento a las fuerzas de seguridad que operan en la zona, y que les permitan transmitir mensajes de solicitud de interrogación secuencial a los buques que enarbolan su pabellón al acercarse a zonas de alto riesgo de ataques por piratas;

6. INVITA al Secretario General a que publique una circular a fin de informar a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS de la disponibilidad de la función mencionada en el servicio de distribución y de describir el proceso "optativo".

ANEXO

ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN MSC.298(87) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO
DE UN SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

1 Se sustituye el párrafo 5 existente por el siguiente:

"5 El servicio de distribución no tendrá la capacidad de presentar la información LRIT de Estado de abanderamiento en forma gráfica."

2 Se añaden los siguientes tres nuevos párrafos y subtítulo a continuación del párrafo 9 existente:

"Obtención de la situación de un buque específico en un momento dado utilizando interrogación secuencial"

10 Las fuerzas de seguridad que deseen efectuar una interrogación secuencial para averiguar la situación, en un momento dado, de un buque que pueda estar acercándose a una zona de alto riesgo de ataque, deberían indicar el número IMO de identificación del buque y el identificador LRIT de la Administración cuyo pabellón esté enarbolando el buque (el proveedor de datos del usuario).

11 El servicio de distribución transmitirá los mensajes de solicitud de la situación por interrogación secuencial al centro de datos LRIT asociado con la Administración del buque, a través del IDE, solamente si el Gobierno Contratante del Convenio SOLAS en cuestión ha autorizado a dicha fuerza de seguridad a que envíe una solicitud de la situación por interrogación secuencial de los buques que enarbolan su pabellón.

12 El suministro de información LRIT del Estado de abanderamiento en respuesta a un mensaje de solicitud de interrogación secuencial recibido de una fuerza de protección es completamente voluntario. Los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS tienen derecho a tomar decisiones, en todo momento, y a dar instrucciones a sus centros de datos LRIT sobre si deben procesarse los mensajes de solicitud de interrogación secuencial transmitidos por las fuerzas de seguridad y responder a éstos."

3 Se modifica la numeración de los párrafos 10 a 16 existentes, que pasan a ser los párrafos 13 a 19, respectivamente.

ANEXO 20

**RESOLUCIÓN MSC.332(90)
(adoptada el 22 de mayo de 2012)**

**ADOPCIÓN DE MODIFICACIONES DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA
PARA BUQUES EXISTENTE "EN LA ZONA DE TRÁFICO DEL STOREBÆLT
(GRAN BELT) (BELTREP)"**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la regla V/11 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), relativa a la adopción por la Organización de sistemas de notificación para buques,

RECORDANDO ADEMÁS la resolución A.858(20), por la que se decidió que la función de adoptar sistemas de notificación para buques la desempeñe el Comité en nombre de la Organización,

TENIENDO EN CUENTA las directrices y criterios relativos a los sistemas de notificación para buques adoptados mediante la resolución MSC.43(64), enmendada por las resoluciones MSC.111(73) y MSC.189(79),

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Subcomité de Seguridad de la Navegación en su 57º periodo de sesiones,

1. ADOPTA, de conformidad con la regla V/11 del Convenio SOLAS, modificaciones del sistema de notificación obligatoria para buques "En la zona de tráfico del Storebælt (Gran Belt) (BELTREP)";
2. DECIDE que dicho sistema de notificación obligatoria para buques modificado "En la zona de tráfico del Storebælt (Gran Belt) (BELTREP)" entrará en vigor a las 00 00 horas UTC el 1 de julio de 2013;
3. PIDE al Secretario General que ponga la presente resolución y su anexo en conocimiento de los Gobiernos Miembros y los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974.

ANEXO

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA BUQUES "EN LA ZONA DE TRÁFICO DEL STOREBÆLT (GRAN BELT) (BELTREP)"

1 CATEGORÍAS DE BUQUES OBLIGADOS A PARTICIPAR EN EL SISTEMA

1.1 Los buques que atraviesen la zona del BELTREP, que se dirijan a puertos y lugares de fondeo en dicha zona o que procedan de ellos, están obligados a participar en el sistema de notificación para buques del modo siguiente:

- .1 buques cuyo arqueado bruto sea igual o superior a 50;
- .2 todos los buques cuya obra muerta mida 15 m de altura o más; y
- .3 se exime de la participación a las embarcaciones de recreo de eslora inferior a 15 m o cuyo arqueado bruto sea inferior a 50.

2 COBERTURA GEOGRÁFICA DEL SISTEMA Y NÚMERO Y EDICIÓN DE LA CARTA DE REFERENCIA UTILIZADA PARA FIJAR LOS LÍMITES DEL SISTEMA

2.1 El funcionamiento del sistema de notificación obligatoria para buques BELTREP corre a cargo del STM del Gran Belt. El distintivo de llamada es "Belt Traffic".

2.2 La zona de operaciones del BELTREP cubre la parte central y la parte septentrional del Storebælt (Gran Belt) y la zona de Hatter Barn al norte del Storebælt (Gran Belt) a la entrada al mar Báltico, como se indica *infra* y en el gráfico que figura en el apéndice 1-A. La zona incluye los sistemas de organización del tráfico en Hatter Barn, en la zona del Storebælt (Gran Belt) y de Langelandsbælt, adoptados todos ellos por la Organización. La zona del BELTREP incluye también la parte central de la derrota Tango. Dátum del sistema geodésico mundial de 1984 (WGS 84):

2.2.1 Línea de notificación y límite al oeste (RW)

- | | | |
|--------|----|---|
| Fyn: | 1) | 55°36',00 N, 010°38',00 E (Korshavn) |
| Samsø: | 2) | 55°47',00 N, 010°38',00 E (costa oriental de Samsø) |

2.2.2 Línea de notificación y límite al norte (RN)

- | | | |
|-----------|----|---|
| Samsø: | 2) | 55°47',00 N, 010°38',00 E (costa oriental de Samsø) |
| | 3) | 56°00',00 N, 010°56',00 E (en el mar, cerca de Marthe Flak) |
| Sjælland: | 4) | 56°00',00 N, 011°17',00 E (Sjællands Odde) |

2.2.3 Línea de notificación y límite al sur (RS)

- | | | |
|--------------|----|---|
| Stignæs: | 5) | 55°12',00 N, 011°15',40 E (Gulfhavn) |
| Omø: | 6) | 55°08',40 N, 011°09',00 E (Ørespids, Omø) |
| | 7) | 55°05',00 N, 011°09',00 E (en el mar, al sur de Ørespids) |
| Langeland E: | 8) | 55°05',00 N, 010°56',10 E (Snøde Øre) |

2.2.4 Línea de notificación y límite al sudoeste (RSW)

Langeland W: 9) 55°00',00 N, 010°48',70 E (al sur de Korsebølle Rev)
Thurø Rev: 10) 55°01',20 N, 010°44',00 E (boya luminosa de Thurø Rev)

2.2.5 División de sectores

La zona del BELTREP se divide en dos sectores en la latitud 11) 55°35',00 N: el sector 1 septentrional y el sector 2 meridional. Cada sector tiene un canal de ondas métricas asignado, como se indica en el apéndice 2.

2.3 Las cartas de referencia (dátum del sistema geodésico mundial de 1984 (WGS 84)) que incluyen la zona de operaciones del BELTREP son las cartas danesas números 112 (15ª edición, 2010), 128 (10ª edición, 2009), 141 (21ª edición, 2010), 142 (18ª edición, 2010), 143 (19ª edición, 2009) y 160 (7ª edición, 2007).

3 FORMATO Y CONTENIDO DE LAS NOTIFICACIONES, HORAS Y SITUACIONES GEOGRÁFICAS EN QUE SE HAN DE EFECTUAR, AUTORIDAD A LA QUE DEBEN ENVIARSE Y SERVICIOS DISPONIBLES

3.1 Procedimientos de notificación

3.1.1 Todas las notificaciones del BELTREP deben hacerse al STM del Gran Belt mediante telefonía en ondas métricas. No obstante, se alienta a los buques a cumplir determinadas prescripciones de notificación del sistema de notificación mediante el uso de información del SIA (sistema de identificación automática) correcta y actualizada de clase A aprobada por la Organización y a través de medios no verbales como el correo electrónico u otros similares, antes de entrar en la zona de notificación para buques. Los pormenores figuran en el apéndice 3.

3.1.2 El uso de información del SIA correcta y actualizada puede satisfacer las prescripciones de notificación para los designadores A, B, C, E, F, G e I, O y W. Los pormenores figuran en el apéndice 3.

3.1.3 A fin de reducir al mínimo la notificación del tiempo en los canales de radio en ondas métricas y de evitar las interferencias con cometidos de navegación esenciales, se alienta a los buques a que remitan las prescripciones de notificación para los designadores L, P, T y X mediante correo electrónico o un medio similar antes de entrar en la zona de notificación para buques. Dichos informes parciales no verbales deben establecer también los designadores A y H. La notificación de los designadores L, P, T y X antes de la entrada mediante telefonía móvil también se acepta como medio de comunicación. Los pormenores figuran en el subpárrafo 3.5 y el apéndice 3.

3.1.4 Un buque que cumpla las prescripciones de notificación del sistema de notificación obligatoria para buques BELTREP mediante el uso de información del SIA correcta y actualizada y antes de los medios no verbales debe, como mínimo, efectuar una transmisión telefónica en ondas métricas para comunicar el nombre del buque (parte del designador A), la altura de la obra muerta y el peso muerto (designador U) y la línea de notificación de entrada al STM del Gran Belt cuando se adentre de hecho en la zona. Debe observarse el mismo procedimiento antes de zarpar de un puerto o salir de un lugar de fondeo en la zona del BELTREP. Los pormenores figuran en el apéndice 3.

3.1.5 Los designadores Q o R, si procede, se facilitarán siempre al STM del Gran Belt mediante transmisión telefónica en ondas métricas. Los pormenores figuran en el apéndice 3.

3.2 No se exige la notificación verbal cuando un buque atraviese la línea de sector del BELTREP en la latitud 55°35',00 N. No obstante, se exige el cambio de sector de la frecuencia en ondas métricas, de conformidad con lo indicado en el apéndice 2.

3.3 Formato

3.3.1 La notificación obligatoria para buques se preparará de conformidad con el formato que figura en el apéndice 3. La información que se solicita de los buques es la indicada en el formato de notificación normalizado que figura en la sección 2 del apéndice de la resolución A.851(20).

3.4 Contenido

3.4.1 La notificación del buque al BELTREP mediante el SIA, medios no verbales o por transmisión telefónica, o mediante combinaciones de estos sistemas, debe contener la siguiente información, cuyos pormenores figuran en el apéndice 3:

- A nombre del buque, distintivo de llamada, número ISMM y, si está disponible, número de identificación IMO;
- B fecha y hora;
- C situación expresada en latitud y longitud;
- E rumbo verdadero;
- F velocidad;
- G e I último puerto de escala, destino y hora estimada de llegada;
- H fecha, hora (UTC) y línea de notificación de entrada en la zona del BELTREP;
- L información sobre la derrota proyectada a través de la zona del BELTREP;
- O calado máximo actual;
- P carga y, si hay mercancías peligrosas a bordo, cantidad y clase de la OMI. La información sobre las mercancías peligrosas debe resumirse en total de toneladas por clase de la OMI;
- Q o R defectos, deficiencias, limitaciones – contaminación o mercancías peligrosas caídas al mar;
- T dirección para la comunicación de información sobre la carga;
- U altura de la obra muerta, peso muerto;
- W número total de personas a bordo; y
- X tipo y cantidad estimada de combustible líquido en el caso de buques de arqueo bruto igual o superior a 1 000. Debe resumirse en toneladas totales por tipo de buque.

Nota:

- a) El capitán del buque deberá informar inmediatamente al STM del Gran Belt en cuestión de cualquier cambio en el estado de la navegación o en la información notificada con anterioridad, en particular en lo que respecta al designador Q o R.

3.5 Situación geográfica en que se han de efectuar las notificaciones

3.5.1 Los buques que entren en la zona de operaciones del BELTREP presentarán una notificación cuando atraviesen la línea de notificación o cuando salgan de un puerto o lugar de fondeo dentro de la zona de operaciones.

3.5.2 Las notificaciones remitidas anteriormente pueden presentarse en cualquier momento tras entrar en la zona económica exclusiva (ZEE) de Dinamarca y hasta encontrarse dentro del radio de acción en ondas métricas del STM del Gran Belt a una distancia aproximada de 20 millas marinas de la zona del BELTREP. Dado que el STM del Gran Belt debe gestionar oportunamente las notificaciones previas que le lleguen, no podrán emitirse notificaciones previas a la entrada en el radio de acción de 20 millas marinas en ondas métricas. La opción de notificación será entonces la verbal en ondas métricas al atravesar la línea de notificación de entrada. Los pormenores de las zonas se indican en el gráfico del apéndice 1-B. Las líneas de delimitación de la ZEE de Dinamarca se indican en las cartas náuticas.

3.5.3 Los buques que salgan de un puerto o de un lugar de fondeo situados dentro del radio de acción de 20 millas marinas alrededor de la zona del BELTREP o que se encuentren en dicha zona, podrán presentar una notificación previa a la entrada para los designadores H, L, P, T y X si la emiten una hora antes de la salida para permitir que el STM del Gran Belt tramite a tiempo las notificaciones anteriores recibidas.

3.6 Tráfico que cruza

3.6.1 Los transbordadores, incluidos los de gran velocidad, atraviesan con frecuencia la derrota Tango en el sector 1. Los transbordadores se ajustan en general a horarios publicados; pueden autorizarse acuerdos de notificación especiales.

3.7 Autoridad

La Flota del Almirantazgo de Dinamarca es la autoridad competente del STM del Gran Belt que se encarga del funcionamiento del sistema BELTREP con el distintivo de llamada "Belt Traffic". Los pormenores figuran en el apéndice 2.

4 INFORMACIÓN QUE SE HA DE FACILITAR A LOS BUQUES PARTICIPANTES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE HAN DE SEGUIR

4.1 Los buques están obligados a mantener un servicio de escucha permanente en la zona del BELTREP en los canales pertinentes de ondas métricas del sector y el canal 16 de ondas métricas.

4.2 El STM del Gran Belt ofrecerá servicios de información a los buques sobre situaciones concretas y urgentes que podrían provocar movimientos de tráfico incompatibles, así como otra información relativa a la seguridad de la navegación, por ejemplo: información sobre el tiempo, corrientes, presencia de hielo, nivel del agua, problemas de navegación u otros peligros.

4.2.1 La información de interés general para los buques que se encuentren en la zona será transmitida por el STM del Gran Belt a través del canal de ondas métricas que especifique el operador del STM o se proporcionará previa solicitud. La transmisión irá precedida de un anuncio en el canal 16 y los canales del sector de ondas métricas. Todos los buques que naveguen por la zona deberían escuchar la transmisión anunciada.

4.2.2 Si es necesario, el STM del Gran Belt puede proporcionar información individual a un buque, en particular en relación con la determinación de la situación o las condiciones locales.

4.2.3 Puede prestarse asistencia a la navegación cuando el STM del Gran Belt lo considere necesario o después de que lo solicite un buque. El STM del Gran Belt informará al buque identificable cuándo empieza y termina la asistencia a la navegación.

4.2.4 Para los indicadores de mensaje del STM podrán utilizarse las siguientes Frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas (SMCP) de la sección A1/6: RECOMENDACIÓN, AVISO, INFORMACIÓN, PREGUNTA, RESPUESTA, PETICIÓN e INTENCIÓN.

4.3 Si un buque necesita ponerse al ancla debido a avería, mala visibilidad, mal tiempo, cambios en la profundidad indicada del agua, etc., el STM del Gran Belt puede recomendar lugares de fondeo adecuados u otros lugares de refugio de la zona de operaciones. Los lugares de fondeo que se encuentran en las proximidades de los puentes del Storebælt (Gran Belt) se marcan en las cartas náuticas que cubren la zona y se indican en el gráfico del apéndice 1-A.

5 MÉTODOS DE COMUNICACIÓN REQUERIDOS PARA EL SISTEMA BELTREP

5.1 El idioma utilizado para las comunicaciones será el inglés y, cuando el STM del Gran Belt lo considere necesario, se emplearán las Frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas.

5.2 La comunicación buque-buque de los planes de navegación debería llevarse a cabo en los canales del BELTREP que permitan que el STM del Gran Belt y otros buques se mantengan informados.

5.3 Los pormenores de las comunicaciones y la información de contacto figuran en el apéndice 2.

6 REGLAMENTACIÓN Y RECOMENDACIONES VIGENTES EN LA ZONA DE COBERTURA DEL SISTEMA

6.1 Reglamento de Abordajes

El Reglamento internacional para prevenir los abordajes es aplicable en toda la zona de operaciones del BELTREP.

6.2 Dispositivo de separación del tráfico "En Hatter Barn" (TSS-T5)

6.2.1 El dispositivo de separación del tráfico "En Hatter Barn" está situado en Samsø Bælt al norte del Storebælt (Gran Belt), entre las islas de Sjælland y Samsø. Ha sido adoptado por la OMI y, por lo tanto, es aplicable la regla 10 del Reglamento internacional para prevenir los abordajes.

6.2.2 La sonda mínima en el dispositivo de separación del tráfico es de 15 m a nivel medio del mar. Los buques con un calado superior a 13 m deberían utilizar la derrota en aguas profundas "Entre Hatter Rev y Hatter Barn", que se encuentra al noroeste del dispositivo de separación del tráfico.

6.3 Derrota en aguas profundas "Entre Hatter Rev y Hatter Barn" (DW-T3)

6.3.1 La derrota en aguas profundas "Entre Hatter Rev y Hatter Barn" adoptada por la OMI tiene una sonda mínima de 19 m bajo el nivel medio del mar. Los buques que no están obligados a causa de su calado (13 m o menos) a utilizar la derrota en aguas profundas deberían utilizar el dispositivo de separación del tráfico situado al sudeste de la derrota, en el cual la sonda mínima bajo el nivel medio del mar es de 15 m.

6.3.2 Los buques deberían tener presente que otros buques que naveguen en la derrota en aguas profundas pueden tener restricciones por su calado y pueden mostrar señales de conformidad con el Reglamento de Abordajes.

6.4 Dispositivo de separación del tráfico "Entre Korsoer y Sprogø" (TSS-T6)

6.4.1 El dispositivo de separación del tráfico "Entre Korsoer y Sprogø", situado en el paso angosto del canal oriental en el Storebælt (Gran Belt) entre las islas de Fyn y Sjælland, ha sido adoptado por la OMI y, por lo tanto, es aplicable la regla 10 del Reglamento internacional para prevenir los abordajes.

6.4.2 La sonda mínima es de 17 m en la vía de circulación que va hacia el norte y de 19 m en la vía de circulación que va hacia el sur, ambos por debajo del nivel medio del mar.

6.4.3 En el dispositivo de separación del tráfico el límite de velocidad recomendado es de 20 nudos.

6.5 Puentes del Gran Belt – Reglas de seguridad

6.5.1 Sólo se permite el paso por los vanos marcados del puente occidental (un puente combinado para vehículos y ferrocarril) a los buques de peso muerto inferior a 1 000 toneladas y cuya obra muerta mida menos de 18 m. El designador de derrota de este paso es BW.

6.5.2 Sólo se permite el paso por el dispositivo de separación del tráfico por debajo del puente oriental (un puente colgante para el tráfico rodado) a los buques cuya obra muerta mida menos de 65 m. El designador de derrota de este paso es BE, y el paso incluye la derrota T.

6.6 Derrota en aguas profundas "A la altura de la costa oriental de Langeland" (DW-T4)

6.6.1 La derrota en aguas profundas "A la altura de la costa oriental de Langeland" tiene una sonda mínima de 19 m bajo el nivel medio del mar. Se recomienda a los buques con calado superior a 10 m que utilicen la derrota de aguas profundas, dadas las dificultades de navegación que encontrarían si utilizaran la derrota nacional recomendada Hotel situada al este de la derrota en aguas profundas.

6.6.2 Los buques deberían tener presente que otros buques que naveguen en la derrota en aguas profundas pueden tener restricciones por su calado y pueden mostrar señales de conformidad con el Reglamento de Abordajes.

6.7 Derrota Hotel

6.7.1 La derrota nacional H, que tiene una sonda mínima de 12 m bajo el nivel medio del mar, se encuentra situada al este de la derrota en aguas profundas "A la altura de la costa oriental de Langeland". Los buques de calado igual o inferior a 10 m deberían seguir la derrota H.

6.8 Recomendación de la OMI sobre la navegación en los pasos de entrada al mar Báltico

6.8.1 La modificación reciente de la Recomendación de la OMI sobre la navegación en los pasos de entrada al mar Báltico fue adoptada por el MSC en octubre de 2007, fue difundida mediante la circular SN.1/Circ.263 (sección 1.9) y figura en la parte C de la publicación "Organización del tráfico marítimo" de la OMI (sólo en la versión inglesa). En ella se recomienda, entre otras cosas, que los buques cuyo calado sea igual o superior a 11 m

que naveguen por la derrota T o los buques que, independientemente de su tamaño o calado, transporten un cargamento de combustible nuclear irradiado, plutonio o desechos de alta actividad (cargas de CNI) deberían utilizar los servicios de practica normalmente establecidos por los Estados ribereños para los buques que estén de paso.

6.8.2 Al planificar la travesía, los capitanes de buques deberían tomar oportuna nota de la información sobre la derrota Tango que figura en la Recomendación de la OMI sobre la navegación en los pasos de entrada al mar Báltico.

6.9 Practicaje obligatorio

6.9.1 Los puertos situados dentro de la zona del BELTREP están cubiertos por las disposiciones sobre practica obligatorio respecto de ciertos buques que se dirijan a puertos daneses o procedan de ellos.

7 INSTALACIONES EN TIERRA DE APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

7.1 Capacidad del sistema

7.1.1 El centro del STM está situado en el Centro regional de apoyo logístico naval de Korsør. El STM comprende varios lugares donde se encuentran los sensores a distancia. Desde esos lugares se vigila la zona del STM utilizando una combinación de aparatos de radar, radiogoniómetros, sistema de identificación automática (SIA) y sensores electroópticos. Una red integrada de ocho sensores de radar con SIA facilita la vigilancia de la zona del STM.

7.1.2 Todos los sensores mencionados serán controlados y vigilados por los operadores del STM.

7.1.3 En el centro de control hay varias consolas de operador, una de las cuales se destina al mantenimiento del sistema y al diagnóstico de averías, lo que permite realizar estas actividades sin interrumpir las operaciones normales. Desde cada consola, el operador correspondiente puede controlar y comprobar visualmente el estado de los sensores. En el centro del STM habrá permanentemente un oficial de guardia y tres operadores.

7.1.4 El equipo de registro almacena automáticamente información de todas las derrotas, que puede volver a examinarse. En caso de sucesos, la autoridad encargada del STM puede utilizar la información almacenada como prueba. Los operadores del STM tienen acceso a distintos registros de buques, información de prácticos y datos sobre las cargas potencialmente peligrosas.

7.2 Instalaciones de radares, electroópticas y otros sensores

7.2.1 La información necesaria para evaluar las actividades del tráfico dentro de la zona de operaciones del BELTREP se compila por conducto de sensores telemandados de la zona del STM que comprenden:

- sistemas radáricos de gran resolución;
- sistemas de sensores infrarrojos;
- sistemas de televisión diurna;
- sistemas de comunicaciones en ondas métricas; y
- sistemas radiogoniométricos.

7.3 Instalaciones de radiocomunicaciones

7.3.1 El equipo de radiocomunicaciones del centro del STM comprende seis aparatos radioeléctricos de ondas métricas con los medios necesarios para la llamada selectiva digital (LSD). Los canales en ondas métricas utilizados se indican en el apéndice 2.

7.4 Instalaciones del SIA

7.4.1 El BELTREP está conectado a la red nacional terrestre del SIA y puede supervisar continuamente información sobre buques del SIA tal como su identificación y situación. Dicha información se muestra en pantalla como parte del sistema del STM y cubre la zona del STM.

7.5 Competencia y formación del personal

7.5.1 En el centro del STM trabaja personal civil, cuyos miembros son todos oficiales experimentados con el nivel de competencia exigido en la sección A-II/1 o A-II/2 del capítulo II del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar.

7.5.2 La formación del personal se ajustará a las normas recomendadas por la OMI. Además incluirá un estudio completo de las medidas de seguridad de la navegación establecidas en aguas danesas y, especialmente, en la zona de operaciones del BELTREP, incluido el estudio de las disposiciones pertinentes internacionales y nacionales relativas a la seguridad de la navegación. La formación comprende asimismo ejercicios con simuladores en tiempo real.

7.5.3 La formación de repaso se lleva a cabo por lo menos cada tres años.

8 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE HAN DE SEGUIR EN CASO DE FALLO DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA AUTORIDAD EN TIERRA

8.1 El sistema está proyectado con una duplicación de sistema suficiente para tolerar los fallos normales del equipo.

8.2 Si fallase el sistema de radiocomunicaciones o el sistema radárico del centro del STM, las comunicaciones se mantendrán mediante un equipo de reserva de ondas métricas. A fin de mantener el funcionamiento del STM para evitar abordajes en la zona del puente, el STM del Gran Belt cuenta con un centro de emergencia del STM en Sprogø que cubre el sector 2. El centro de emergencia del STM dispone de radar, aparatos de radio en ondas métricas y cámaras de televisión en circuito cerrado.

8.3 Si fallase el sistema radárico u otro equipo esencial, se facilitará información sobre la reducción de la capacidad operativa a través del STM del Gran Belt o en forma de radioavisos náuticos de ámbito nacional.

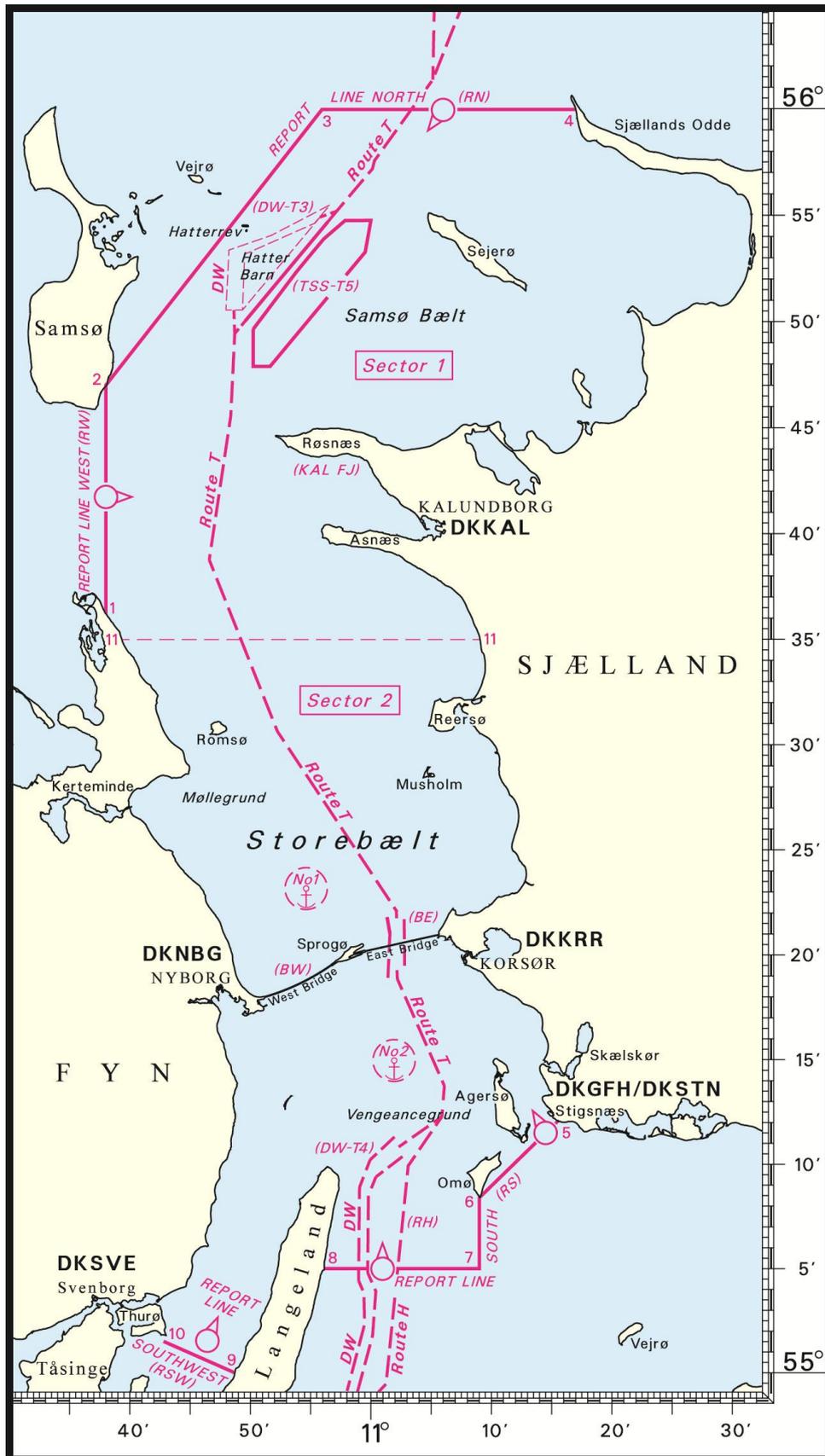
9 MEDIDAS EN CASO DE QUE UN BUQUE NO CUMPLA LAS PRESCRIPCIONES DEL SISTEMA

9.1 El objetivo del STM del Gran Belt es facilitar el intercambio de información entre el buque y la costa a fin de garantizar el tránsito seguro por los puentes, respaldar la seguridad de la navegación y proteger el medio marino.

9.2 El STM del Gran Belt tiene como objetivo prevenir las colisiones de los buques con los puentes que atraviesan el Storebælt (Gran Belt). Cuando parezca que un buque lleva rumbo de colisión con uno de los puentes, el STM del Gran Belt detendrá con carácter de emergencia el tráfico rodado y el tráfico ferroviario en los puentes.

9.3 Se hará todo lo posible para alentar y promover la participación plena de los buques que deben presentar notificaciones de conformidad con lo dispuesto en la regla V/11 del Convenio SOLAS. Si no se presentan las notificaciones o se incumplen las reglas de seguridad de las secciones 6.5.1 y 6.5.2 para el paso de los puentes y es posible identificar sin ningún tipo de dudas el buque infractor, la información se remitirá a la autoridad pertinente del Estado de abanderamiento, de forma que ésta pueda realizar las investigaciones necesarias y proceder a un posible enjuiciamiento, de conformidad con la legislación nacional. Esta información también se hará llegar a los inspectores encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto.

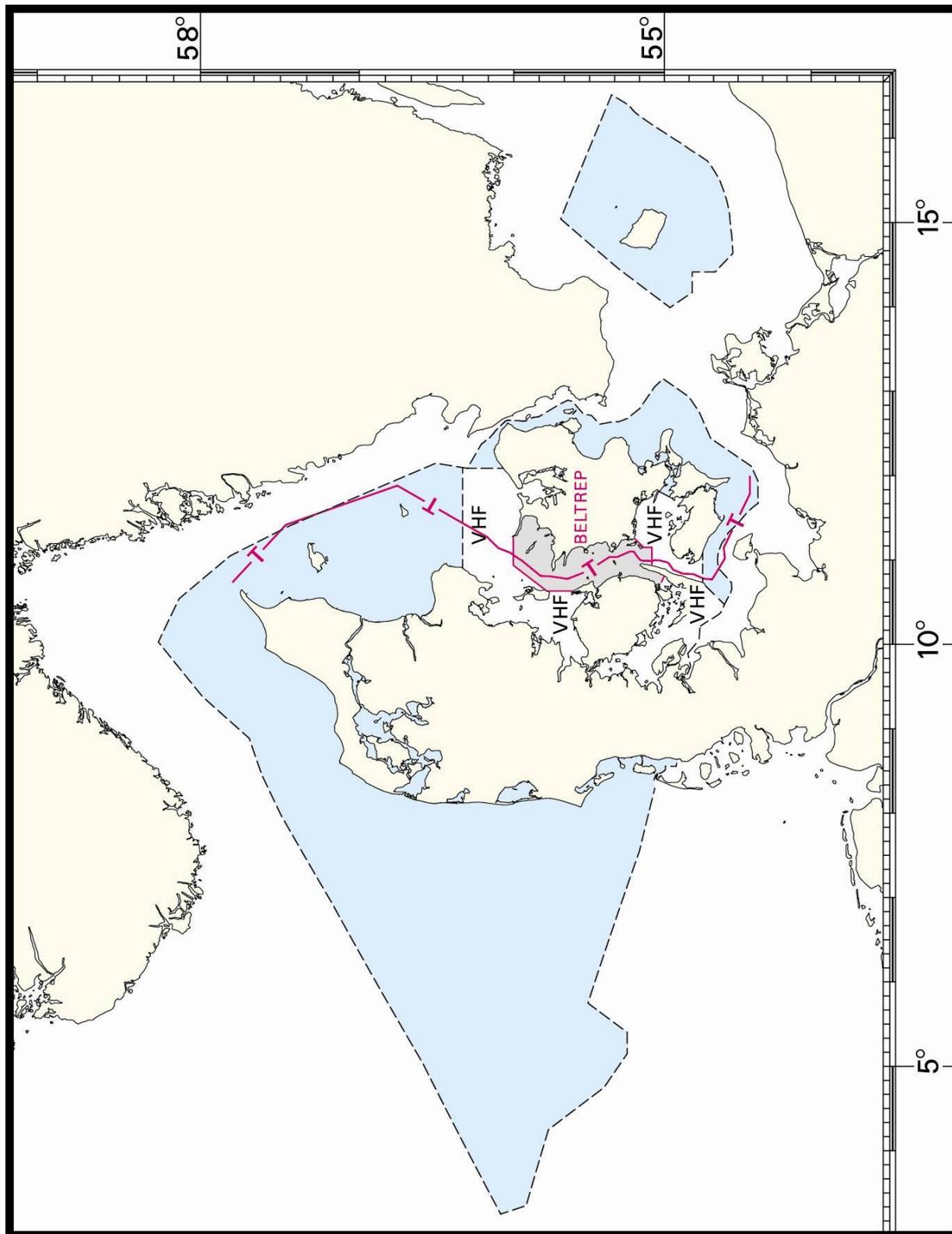
APÉNDICE 1-A



© Kort & Matrikelstyrelsen

APÉNDICE 1-B

ZONAS DE NOTIFICACIÓN PREVIA A LA ENTRADA – ZEE DE DINAMARCA



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN DE CONTACTO Y CANALES DE ONDAS MÉTRICAS ASIGNADOS A LOS SECTORES DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA BUQUES "BELTREP"

BELTREP, distintivo de llamada radioeléctrico:	"Belt Traffic"
---	-----------------------

Canales de VHF	Uso operativo
Canal 74 de VHF	STM del Gran Belt – Sector 1 norte
Canal 11 de VHF	STM del Gran Belt – Sector 2 sur
Canal 10 de VHF	STM del Gran Belt – Transmisión, asistencia individual, canal de reserva
Canal 16 de VHF	STM del Gran Belt – Escucha continua

El STM del Gran Belt que explota el BELTREP está situado en Korsør, en la zona del puente:

Información de contacto 24 horas:

- 1) El STM del Gran Belt mantiene una escucha continua en los canales 74, 11 y 16 de ondas métricas.
- 2) Teléfono del oficial de servicio: +45 58 37 68 68
- 3) Facsímil: +45 58 37 28 19
- 4) ISMM: 002190001
- 5) Correo electrónico: beltrep@sok.dk
Sitio en la Red: www.beltrep.org

Dirección:

Great Belt VTS
Sylowsvej 8
DK – 4220 Korsør
Dinamarca

APÉNDICE 3

PREPARACIÓN DE NOTIFICACIONES PARA EL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA BUQUES "BELTREP"

Resumen:

Las notificaciones deben realizarse utilizando los canales de ondas métricas, pero también pueden emplearse a veces el SIA y medios no verbales como el correo electrónico en situaciones previas a la entrada.

- La información del SIA correcta y actualizada permite que se notifiquen los designadores A, B, C, E, F, G e I, O y W.
- Los medios no verbales permiten que se notifiquen los designadores (A, H), L, P, T y X.
- Deben utilizarse como mínimo ondas métricas para los designadores A (parcialmente) y U.

En el cuadro que figura *infra* se indica el empleo óptimo de una notificación que combine el SIA, los medios no verbales y las ondas métricas.

1	2	3	4	5	6
Designador	SIA	Medio no verbal (p.ej., correo electrónico)	VHF	Función	Información requerida
A	Sí	Sí	Sí	Buque	1) Nombre del buque: SIA, medio no verbal, VHF 2) Número ISMM: SIA 3) Distintivo de llamada: SIA – y cuando esté disponible – 4) Número IMO: SIA, medio no verbal
B	Sí	–	–	Fecha y hora	Un grupo de seis cifras para indicar el día del mes, las horas y los minutos en el tiempo universal coordinado (UTC).
C	Sí	–	–	Situación	Un grupo de cinco cifras para indicar la latitud en grados y minutos en forma decimal, con el sufijo N, y un grupo de seis cifras para indicar la longitud en grados y minutos en forma decimal, con el sufijo E.
E	Sí	–	–	Rumbo verdadero	Un grupo de tres cifras.
F	Sí	–	–	Velocidad en nudos y en décimas de nudos	Un grupo de tres cifras.
G e I	Sí	–	–	Último puerto de escala Destino y hora estimada de llegada	Los nombres del último puerto de escala y del próximo puerto de escala; ambos facilitados en UN LOC CODE por el SIA. Para más información véase la circular de la OMI SN/Circ.244 y www.unece.org/cefact/locode/service/main.htm . Grupo indicador de la fecha y hora estimada de llegada como en (B).

1	2	3	4	5	6
Designador	SIA	Medio no verbal (p.ej., correo electrónico)	VHF	Función	Información requerida
H	–	Sí	–	Fecha, hora (UTC) y línea de notificación de entrada en la zona del BELTREP	Esta información <u>sólo</u> se requiere si los designadores de notificación L, P, T y X se transmiten con medios no verbales (por ejemplo, el correo electrónico) antes de la entrada en el BELTREP.
L	–	Sí	–	Información relativa a la derrota en la zona del BELTREP	Una breve descripción de la derrota proyectada en la zona del BELTREP por el capitán y determinada por los designadores que se indican <i>infra</i> (véase también el gráfico del apéndice 1-A como referencia): <u>Líneas de notificación:</u> RN – línea de notificación al norte RW – línea de notificación al oeste RS – línea de notificación al sur RSW – línea de notificación al sudoeste <u>Sistemas de organización del tráfico:</u> DW-T3 – derrota en aguas profundas en Hatter TSS-T5 – separación en Hatter Barn <u>Puentes:</u> BE – puente oriental/derrota T BW – puente occidental <u>Sistema de organización del tráfico:</u> DW-T4 – derrota en aguas profundas en Langeland <u>Derrota:</u> RH – derrota Hotel <u>Lugar de fondeo – fiordo de Kalundborg</u> KAL FJ Véanse los ejemplos que figuran <i>infra</i> .
O	Sí	–	–	Calado máximo actual en metros	Un grupo de dos o tres cifras para indicar el calado máximo actual en metros (por ejemplo: 6,1 o 10,4).
P	–	Sí	–	Carga a bordo	Carga y, si hay mercancías peligrosas a bordo, cantidad y clase de la OMI. Cuando se transmita, la información sobre las mercancías peligrosas debe resumirse en total de toneladas por clase de la OMI.
Q o R	–	–	Sí	Defectos y deficiencias Contaminación o mercancías peligrosas caídas al mar	Q: Indicación sucinta de defectos y deficiencias que afectan al equipo del buque o cualquier otra circunstancia que afecta a la navegación y maniobrabilidad normales. R: Contaminación o mercancías peligrosas caídas al mar.
T	–	Sí	–	Representante y/o propietario del buque	Dirección y señas en las que puede obtenerse información pormenorizada sobre la carga.

1	2	3	4	5	6
Designador	SIA	Medio no verbal (p.ej., correo electrónico)	VHF	Función	Información requerida
U	-	-	Sí	Dimensiones del buque	Información sobre la altura máxima de la obra muerta y el peso muerto, que se exige a todos los buques, incluidos los buques que llevan remolque u otro equipo flotante. Dicha información se facilitará por transmisión telefónica al entrar en la zona del BELTREP, aunque la información se haya facilitado también, por ejemplo, con medios no verbales.
W	Sí	-	-	Número total de personas a bordo	Indicar el número.
X	-	Sí	-	Varios	Tipo y cantidad estimada de combustible líquido en el caso de buques de arqueado bruto igual o superior a 1 000. Cuando se transmita, la información debe resumirse en toneladas totales por tipo de buque.

Ejemplos de notificación de la derrota, en el formato indicado para el designador L

- 1) *Un buque que se dirige hacia el norte desde el puerto de Gulfhavn y que tiene previsto navegar al norte de la derrota T, a través de la derrota en aguas profundas "Entre Hatter Rev y Hatter Barn" y que sale en la línea de notificación al norte (el formato UN LOCODE para Gulfhavn es DK GFH):*

L: DK GFH, BE, DW-T3, RN

- 2) *Un buque que se dirige hacia el sur en tránsito y que tiene previsto entrar en la línea de notificación al norte, que navega por el DST "En Hatter Barn", a continuación por la derrota T, la derrota H y que sale en la línea de notificación al sur:*

L: RN, TSS-T5, BE, RH, RS

- 3) *Un buque que se dirige hacia el norte y que entra a través de la derrota en aguas profundas "A la altura de la costa oriental de Langeland", derrota Tango, puente oriental, y que sale a través de la línea de notificación al oeste, en dirección al puerto de Fredericia:*

L: RS, DW-T4, BE, RW

- 4) *Un buque que entra en la línea de notificación al norte y navega a través del DST "En Hatter Barn", la derrota T y que a continuación fondea en el fiordo de Kalundborg:*

L: RN, TSS-T5, KAL FJ

ANEXO 21

RESOLUCIÓN MSC.333(90) (adoptada el 22 de mayo de 2012)

ADOPCIÓN DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO REVISADAS DE LOS REGISTRADORES DE DATOS DE LA TRAVESÍA (RDT) DE A BORDO

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.886(21), mediante la cual la Asamblea decidió que la función de adoptar y enmendar las normas de funcionamiento y las especificaciones técnicas la desempeñe el Comité de Seguridad Marítima y/o el Comité de Protección del Medio Marino, según proceda, en nombre de la Organización,

RECORDANDO ADEMÁS que, mediante la resolución A.861(20), la Asamblea, en su vigésimo periodo de sesiones, adoptó las normas de funcionamiento de los registradores de datos de la travesía (RDT) de a bordo, que se enmendaron mediante la resolución MSC.214(81), adoptada por el Comité en su 81º periodo de sesiones,

RECONOCIENDO que es necesario revisar las normas de funcionamiento de los RDT para ayudar en las investigaciones de siniestros,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Subcomité de Seguridad de la Navegación en su 57º periodo de sesiones,

1. ADOPTA la Recomendación revisada sobre las normas de funcionamiento de los registradores de datos de la travesía (RDT), que figura en el anexo de la presente resolución;
2. RECOMIENDA a los Gobiernos que garanticen que los RDT:
 - .1 que se instalen el 1 de julio de 2014 o posteriormente, se ajustan a normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el anexo de la presente resolución; y
 - .2 que se instalen antes del 1 de julio de 2014 se ajustan a normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el anexo de la resolución A.861(20), enmendada por la resolución MSC.214(81).

ANEXO

RECOMENDACIÓN SOBRE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTRADORES DE DATOS DE LA TRAVESÍA (RDT) DE A BORDO

1 OBJETIVO

El objetivo de un registrador de datos de la travesía (RDT) es mantener almacenada, de manera segura y recuperable, toda información relativa a la situación, el movimiento, la condición física, el gobierno y el control del buque durante el periodo anterior y posterior a todo suceso que tenga una incidencia en tales aspectos. La información contenida en el RDT debería ponerse a disposición de la Administración y del propietario del buque. Esta información se utilizará en cualquier investigación de seguridad posterior encaminada a determinar la causa o causas del suceso.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

En los buques de las clases definidas en el capítulo V del Convenio SOLAS, en su forma enmendada, se instalará un RDT de características no inferiores a las especificadas en las presentes normas de funcionamiento.

3 REFERENCIAS

3.1 Resoluciones de la OMI:

- A.694(17) Prescripciones generales relativas a las ayudas a la navegación electrónicas y al equipo radioeléctrico de a bordo destinado a formar parte del SMSSM;
- A.810(19) Normas de funcionamiento de las radiobalizas de localización de siniestros (RLS) por satélite autozafables de 406 MHz; y
- A.1021(26) Código de alertas e indicadores, 2009.

3.2 Circular de la OMI:

- MSC/Circ.982 Directrices sobre criterios ergonómicos para el equipo y la disposición del puente.

4 DEFINICIONES

4.1 *Registrador de datos de la travesía (RDT)*: sistema completo, incluidos los elementos necesarios de interfaz con las fuentes de entrada de las señales para procesarlas y codificarlas, el medio final de registro, el equipo de reproducción, la fuente de energía y la fuente exclusiva de energía de reserva.

4.2 *Fuente de la señal*: cualquier sensor o dispositivo externo al RDT al que éste se encuentre conectado y del que obtiene las señales y los datos que se han de registrar.

4.3 *Medio final de registro*: elementos de soporte físico en los que se registran los datos de manera que el acceso a cualquiera de ellos permita recuperar y reproducir los datos utilizando el equipo apropiado. Se reconoce como medio final de registro el conjunto de medio de registro fijo, medio autozafable de registro y medio de registro a largo plazo.

4.4 *Medio fijo de registro*: parte del medio final de registro que está protegido contra incendios, golpes, explosiones y un periodo largo en los fondos marinos. Se espera que se recupere de la cubierta del buque hundido. Estará provisto de medios para indicar la situación.

4.5 *Medio autozafable de registro*: parte del medio final de registro que debería soltarse y flotar libremente después del hundimiento. Está provisto de medios para indicar su situación.

4.6 *Medio de registro a largo plazo*: parte del medio final de registro instalada permanentemente. Proporciona la duración de registro más larga y tiene una interfaz fácilmente accesible para la descarga de los datos almacenados.

4.7 *Equipo reproductor*: cualquier medio de datos que comprenda el programa informático de reproducción, las instrucciones de funcionamiento y toda pieza especial que se necesite para conectar al RDT un ordenador portátil estándar disponible comercialmente.

4.8 *Programa informático de reproducción*: copia del programa informático que permite descargar los datos almacenados y reproducir la información. El programa debería ser compatible con un sistema operativo instalado en ordenadores portátiles estándar disponibles comercialmente y, cuando se utilicen formatos no normalizados o sujetos a derecho de propiedad industrial para almacenar los datos en el RDT, el programa debería convertir los datos almacenados a formatos normalizados del sector abiertos.

4.9 *Fuente exclusiva de energía de reserva*: batería con medios automáticos adecuados de carga, destinada exclusivamente al RDT y con capacidad suficiente para funcionar según se estipula en 5.4.2.

4.10 Los *datos de configuración* describen el equipo del buque, su instalación en el buque y su relación con el RDT. El soporte lógico de almacenamiento y reproducción utiliza estos datos para almacenar el registro de datos y convertirlo en información útil para la investigación sobre siniestros durante la reproducción.

5 PRESCRIPCIONES OPERACIONALES

5.1 Generalidades

5.1.1 El RDT debería mantener constantemente un registro secuencial de los datos preseleccionados sobre el estado y las señales de salida del equipo de a bordo y sobre el mando y el gobierno del buque, que se indican en 5.5.

5.1.2 A fin de poder analizar posteriormente los factores relacionados con un suceso, el método de registro debería garantizar la correlación de los diversos datos con la fecha y la hora durante la reproducción en el equipo apropiado.

5.1.3 El sistema debería incluir funciones que permitan efectuar una prueba de funcionamiento en cualquier momento, es decir, anualmente o tras un trabajo de mantenimiento o reparación del RDT o de cualquiera de las fuentes de las señales que reciba el RDT. Esta prueba podrá efectuarse utilizando el equipo reproductor, y debería garantizar que se registren correctamente todos los datos prescritos.

5.1.4 En el proyecto y la construcción del equipo, que deberían ajustarse a lo prescrito en la resolución A.694(17) y en las normas internacionales reconocidas por la Organización,¹ se deberían tener especialmente en cuenta las prescripciones sobre la seguridad de los datos y la continuidad del funcionamiento que se indican en 5.3 y 5.4.

5.2 Medio final de registro

El medio final de registro debería constar de los elementos siguientes:

- .1 medio fijo de registro;
- .2 medio autozafable de registro; y
- .3 medio de registro a largo plazo.

5.2.1 Medio fijo de registro

El medio fijo de registro debería estar instalado en una cápsula protectora fija que cumpla todas las prescripciones siguientes:

- .1 permitirá el acceso a ella tras un suceso, si bien ha de estar protegida contra la eliminación o modificación física o electrónica de los datos registrados;
- .2 conservará los datos registrados durante un periodo de dos años como mínimo, una vez finalizado el registro;
- .3 maximizará la probabilidad de que los datos finales registrados se conserven contra incendio, choque, penetración y presión a gran profundidad en el mar y puedan recuperarse después de un suceso;
- .4 será de color bien visible y estará marcada con material retrorreflectante; y
- .5 estará provista de un dispositivo adecuado que facilite su localización debajo del agua.

5.2.2 Medio autozafable de registro

El medio autozafable de registro debería estar instalado en una cápsula autozafable que cumpla todas las prescripciones siguientes:

- .1 estará dotada de medios para que resulte más fácil atraparla y recuperarla;
- .2 conservará los datos registrados durante un periodo de seis meses como mínimo, una vez finalizado el registro;
- .3 estará construida de modo que cumpla las prescripciones especificadas en la resolución A.810(19) y se reduzca al mínimo el riesgo de que se produzcan daños durante las operaciones de recuperación;
- .4 podrá transmitir una señal inicial que permita localizarla y señales periódicas de localización y radiorrecalada durante al menos 48 horas a lo largo de un periodo mínimo de siete días/168 horas; y

¹ Véase la publicación IEC 60945 – Equipo y sistemas marítimos de navegación y radiocomunicaciones – Prescripciones generales, métodos de ensayo y resultados requeridos de los ensayos.

- .5 permitirá el acceso a ella tras un suceso, si bien ha de estar protegida contra la eliminación o modificación física o electrónica de los datos registrados.

5.2.3 Medio de registro a largo plazo

El medio de registro a largo plazo debería:

- .1 ser accesible desde una zona interna del buque fácilmente accesible; y
- .2 facilitar el acceso a los datos que contiene, pero estar protegido contra la eliminación o modificación física o electrónica de los datos registrados.

5.3 Selección y seguridad de los datos

5.3.1 En 5.5 se especifica la serie mínima de datos que ha de registrar el RDT. Podrán registrarse facultativamente otros datos adicionales, a condición de que con ello no se vean comprometidas las prescripciones sobre registro y almacenamiento de las selecciones especificadas.

5.3.2 El equipo debería estar proyectado de manera que, siempre que sea factible, no se pueda manipular la serie de datos que esté registrando el RDT, los propios datos o los datos ya registrados. Todo intento de interferencia con la integridad de los datos o con el registro debería quedar registrado.

5.3.3 El método de registro debería ser tal que permita verificar la integridad de cada uno de los datos registrados, activándose una alarma cuando se detecte un error que no se pueda corregir.

5.4 Continuidad del funcionamiento

5.4.1 El RDT debería poder funcionar con las fuentes de energía eléctrica principal y de emergencia del buque.

5.4.2 Si se produce un fallo en la fuente de energía eléctrica de emergencia del buque, el RDT debería continuar registrando la salida del sistema de audiofrecuencia del puente (véase 5.5.5) utilizando una fuente exclusiva de energía de reserva durante dos horas, al cabo de las cuales el registro debería cesar automáticamente.

5.4.3 El registro debería efectuarse de manera continua, a no ser que se concluya de conformidad con lo dispuesto en 5.4.2. Todos los datos almacenados deberían conservarse durante 30 días/720 horas como mínimo en el medio de registro a largo plazo, y durante 48 horas como mínimo en los medios de registro fijos y autozafables. Los datos anteriores a este periodo se borrarán al escribir sobre ellos datos nuevos.

5.5 Datos que se han de registrar

5.5.1 Fecha y hora

Se debería obtener la fecha y la hora, referida al UTC, de una fuente externa al buque, sincronizada con un reloj interno que proporcione información válida sobre la fecha y la hora. En el caso de que se pierda la fuente externa, debería utilizarse el reloj interno. Debería indicarse en el registro la fuente utilizada. El método de registro debería ser tal que al efectuarse la reproducción se pueda determinar la hora en que se han registrado todos los demás datos con una resolución y continuidad suficientes para reconstruir en detalle el historial del suceso.

5.5.2 Situación del buque

Tanto la latitud y longitud como el dátum utilizado deberían provenir de un sistema electrónico de determinación de la situación (EPFS). El registro debe garantizar que al efectuarse la reproducción se puedan determinar en todo momento la identidad y el estado del EPFS.

5.5.3 Velocidad

Velocidad en el agua y con respecto al fondo, incluida una indicación del tipo de velocidad, derivada del equipo medidor de la velocidad y la distancia de a bordo, según lo prescrito en las reglas del Convenio SOLAS.

5.5.4 Rumbo

El indicado por la fuente del rumbo del buque.

5.5.5 Sistema de audiofrecuencia del puente

Se deberían colocar micrófonos en el puente de manera que todos los puestos de trabajo queden cubiertos, según se indica en la circular MSC/Circ.982, y se grabe la conversación. La calidad de la grabación debería ser tal que, al reproducirla, se oiga un tono normal de voz lo suficientemente inteligible mientras se realizan operaciones habituales en el buque. Se debería mantener esta calidad en todos los puestos de trabajo cuando haya una sola alarma acústica en el puente o ruido ambiental de otro tipo, incluido el ruido originado por equipo o montaje defectuosos, o por el viento. Para ello se utilizarán al menos dos canales de audiofrecuencia. Los micrófonos instalados fuera del puente, en los alerones, deberían grabar en al menos un canal separado adicional.

5.5.6 Comunicaciones de audiofrecuencia

Se deberían registrar las comunicaciones de ondas métricas relacionadas con las operaciones del buque en un canal separado adicional a los mencionados en 5.5.5.

5.5.7 Radar

Las señales electrónicas de las pantallas principales de ambas instalaciones radáricas de a bordo, según se prescribe en las reglas del Convenio SOLAS. El método de registro debería ser tal que, al reproducirlo, se pueda presentar una réplica fiel de toda la presentación visual que había en el radar en el momento del registro, dentro de las limitaciones impuestas por cualquier técnica de compresión de anchura de banda que sea esencial para el funcionamiento del RDT.

5.5.8 SIVCE

Cuando un buque disponga de una instalación de SIVCE, el RDT debería registrar las señales electrónicas de la pantalla de SIVCE en uso en ese momento como medio de navegación primario. El método de registro debería ser tal que, al reproducirlo, sea posible presentar una réplica fiel de toda la presentación visual de SIVCE que estaba en la pantalla en el momento de registrarse la información, dentro de las limitaciones impuestas por cualquier técnica de compresión de anchura de banda que sea esencial para el funcionamiento del RDT, y, además, el origen de los datos de las cartas y la versión utilizada.

5.5.9 Ecosonda

Información sobre la profundidad. Debería incluir, cuando se disponga de ello, la profundidad bajo la quilla, la escala de profundidades presentada en ese momento y otra información disponible sobre su estado.

5.5.10 Alarmas principales

Debería incluir el estado de todas las alarmas obligatorias en el puente² o de las que se reciban del sistema de gestión de alertas del puente, si lo hay, y registrarlas como alarmas identificadas individualmente.

5.5.11 Orden al timón y reacción

Debería incluir el estado y la posición del controlador del rumbo o la derrota, si lo hay, e indicar el puesto de control utilizado, la modalidad de funcionamiento y la unidad o unidades de energía en uso.

5.5.12 Orden a las máquinas y a los impulsores y reacción

Debería incluir las posiciones de los telégrafos de máquinas o de los mandos directos de las máquinas o la hélice y las indicaciones de respuesta en el puente, si las hubiere, así como las de los indicadores de marcha adelante/atrás, e indicar el puesto de control utilizado. Esto debería incluir también los impulsores, si los hay, e indicar el puesto de control utilizado.

5.5.13 Estado de las aberturas del casco

Debería incluir toda información obligatoria sobre su estado que se ha de presentar en el puente.

5.5.14 Estado de las puertas estancas y contraincendios

Debería incluir toda información obligatoria sobre su estado que se ha de presentar en el puente.

5.5.15 Aceleraciones y esfuerzos del casco

Cuando el buque disponga de equipo de supervisión de los esfuerzos del casco y de su reacción, deberían registrarse todos los datos preseleccionados de dicho equipo.

5.5.16 Velocidad y dirección del viento

Cuando el buque disponga de un sensor adecuado, deberían registrarse la velocidad y dirección del viento, indicando si se trata de magnitudes relativas o absolutas.

5.5.17 SIA

Deberían registrarse todos los datos del SIA.

² Véase el cuadro 10.1.1 de la resolución A.1021(26): Código de alertas e indicadores, 2009.

5.5.18 Movimiento de balance

El RDT debería estar conectado a un clinómetro electrónico si hay uno instalado. El método de registro debería ser tal que el movimiento de balance pueda ser reconstruido durante la reproducción.

5.5.19 Datos de configuración

Además de los datos indicados en los apartados 5.5.1 a 5.5.18, durante la puesta en servicio del RDT debería escribirse en el medio final de registro un bloque de datos en el que se defina la configuración del RDT y los sensores a los que éste esté conectado. Debería mantenerse actualizado el bloque de datos con respecto a la instalación del buque. Dicho bloque debería incluir datos sobre el fabricante, el tipo y el número de versión de un sensor, la identificación y localización del sensor y la interpretación de los datos del sensor. Estos datos de configuración se deberían conservar permanentemente en el medio final de registro y se protegerán contra toda modificación que no sea efectuada por una persona autorizada tras un cambio en la configuración.

5.5.20 Diario de navegación electrónico

Cuando un buque disponga de un diario de navegación conforme a las normas de la Organización, debería registrarse la información procedente de dicho diario.

6 FUNCIONAMIENTO

En condiciones normales de funcionamiento, la unidad debería ser totalmente automática.

7 DOCUMENTACIÓN

Deberían facilitarse, al menos en idioma inglés, información sobre la ubicación de la interfaz del medio de registro a largo plazo e instrucciones en las que se describan los medios de conexión con éste de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9. En la documentación del equipo deberían incluirse orientaciones sobre la colocación de la información y las instrucciones, que deben estar en un lugar bien visible y lo más cercano posible a la interfaz del medio de registro a largo plazo.

8 INTERFACES

Las interfaces para las distintas fuentes de señales prescritas se deberían ajustar siempre que sea posible a las normas internacionales de interfaz pertinentes.³ Toda conexión a cualquier elemento del equipo del buque debería ser tal que el funcionamiento de dicho equipo no se deteriore debido a posibles fallos del sistema del RDT.

9 EQUIPO DE DESCARGA Y REPRODUCCIÓN PARA LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS

9.1 Interfaz para la salida de datos

Los RDT proporcionarán una interfaz para descargar los datos almacenados y reproducir la información en un computador externo. Dicha interfaz debería ser compatible con un formato reconocido internacionalmente como Ethernet, USB, FireWire, o equivalente. Debería poder efectuarse una descarga de los datos registrados durante un periodo de tiempo definido por el usuario.

³ Véase la publicación IEC 61162 – *Maritime navigation and radiocommunication equipment and systems – Digital interfaces*.

9.2 Programa informático para la descarga y la reproducción de los datos

9.2.1 Para cada instalación de RDT se debería proporcionar una copia del programa informático que permita descargar los datos almacenados en un computador portátil externo conectado y reproducir esos datos.

9.2.2 Este programa informático debería ser compatible con un sistema operativo disponible en computadores portátiles disponibles comercialmente, y se debería facilitar un dispositivo de almacenamiento portátil, como CD-ROM, DVD, memoria portátil USB, etc.

9.2.3 Se deberían incluir instrucciones para el uso del programa informático y para la conexión del ordenador portátil externo al RDT.

9.2.4 El dispositivo de almacenamiento portátil que contenga el programa informático, las instrucciones y toda pieza especial (que no sea una pieza estándar disponible comercialmente) necesaria para la conexión física del ordenador portátil externo deberían guardarse dentro de la unidad principal del RDT.

9.2.5 En los casos en que se utilicen formatos especiales o sujetos a derechos de propiedad industrial para almacenar los datos en el RDT, el programa informático que permita la conversión de los datos almacenados a los formatos normalizados abiertos del sector debería facilitarse en el dispositivo de almacenamiento portátil o instalado en el RDT.

ANEXO 23

**RESOLUCIÓN MSC.334(90)
(adoptada el 22 de mayo de 2012)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
DE LOS DISPOSITIVOS MEDIDORES E INDICADORES
DE LA VELOCIDAD Y LA DISTANCIA
(RESOLUCIÓN MSC.96(72))**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.886(21), mediante la cual la Asamblea decidió que la función de adoptar y enmendar las normas de funcionamiento del equipo radioeléctrico y náutico la desempeñe el Comité de Seguridad Marítima, en nombre de la Organización,

RECORDANDO ADEMÁS la resolución MSC.96(72), mediante la cual adoptó las normas de funcionamiento de los dispositivos medidores e indicadores de la velocidad y la distancia,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Subcomité de Seguridad de la Navegación en su 57^o periodo de sesiones,

1. ADOPTA las enmiendas a las normas de funcionamiento adoptadas mediante la resolución MSC.96(72), que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. RECOMIENDA a los Gobiernos Miembros que se cercioren de que los dispositivos medidores e indicadores de la velocidad y la distancia instalados en los buques construidos el 1 de julio de 2014 o posteriormente, se ajustan a normas de funcionamiento no inferiores a las estipuladas en la resolución MSC.96(72) y en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS
MEDIDORES E INDICADORES DE LA VELOCIDAD Y LA DISTANCIA
(RESOLUCIÓN MSC.96(72))

Añádase el siguiente texto en la sección 5:

"5.3 Si se exige que los buques lleven a bordo sistemas de medición de la velocidad para medir la velocidad en el agua y la velocidad con respecto al fondo, estas mediciones se obtendrán mediante dos dispositivos distintos."

ANEXO 27

**RESOLUCIÓN MSC.335(90)
(adoptada el 22 de mayo de 2012)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA EL PROYECTO Y LA
CONSTRUCCIÓN DE BUQUES DE SUMINISTRO MAR ADENTRO, 2006
(RESOLUCIÓN MSC.235(82))**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución A.469(XII), mediante la cual la Asamblea adoptó las Directrices para el proyecto y la construcción de buques de suministro mar adentro (Directrices OSV),

RECORDANDO ADEMÁS la resolución MSC.235(82), mediante la cual el Comité, en su 82º periodo de sesiones, adoptó las Directrices para el proyecto y la construcción de buques de suministro mar adentro, 2006 (Directrices OSV de 2006), que sustituyen a las Directrices OSV adoptadas mediante la resolución A.469(XII),

RECONOCIENDO la necesidad de establecer una norma de estabilidad con avería más rigurosa para los buques de suministro mar adentro de mayores dimensiones,

HABIENDO EXAMINADO, en su 90º periodo de sesiones, las enmiendas a las Directrices OSV de 2006 propuestas por el Subcomité de Estabilidad y Líneas de Carga y de Seguridad de Pesqueros en su 48º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las enmiendas a las Directrices para el proyecto y la construcción de buques de suministro mar adentro, 2006, cuyo texto se reproduce en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a todos los Gobiernos a que tomen las medidas necesarias para dar efecto a las enmiendas adjuntas a las Directrices OSV de 2006.

* * *

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA EL PROYECTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE BUQUES DE SUMINISTRO MAR ADENTRO, 2006 (RESOLUCIÓN MSC.235(82))

Sección 1.2 – Definiciones

1 En el párrafo 1.2.4 se añaden las palabras "manga (B) de un buque," después de "Eslora (L) de un buque,".

Sección 3.2 – Hipótesis de avería

2 Se sustituyen los párrafos 3.2.2 y 3.2.3 por los siguientes:

"3.2.2 Se supondrá que la extensión de la avería es la siguiente:

.1 extensión longitudinal:

.1 para un buque cuya quilla sea colocada, o cuya construcción se halle en una fase equivalente,* antes del 22 de noviembre de 2012:

cuya eslora (L) no sea superior a 43 m: 10 % de L; y

cuya eslora (L) sea superior a 43 m: 3 m más 3 % de L;

.2 para un buque cuya quilla sea colocada, o cuya construcción se halle en una fase equivalente, el 22 de noviembre de 2012 o posteriormente:

cuya eslora (L) no sea superior a 43 m: 10 % de L;

cuya eslora (L) sea superior a 43 m e inferior a 80 m: 3 m más 3 % de L; y

cuya eslora (L) sea de entre 80 m y 100 m: $1/3 L^{2/3}$;

.2 extensión transversal:

.1 para un buque cuya quilla sea colocada, o cuya construcción se halle en una fase equivalente, antes del 22 de noviembre de 2012:

760 mm medida hacia crujía desde el costado del buque, perpendicularmente al eje longitudinal, al nivel de la flotación en carga de verano;

* La expresión "cuya construcción se halle en una fase equivalente" indica la fase en que:

- .1 ha comenzado una construcción identificable como propia de un buque determinado; y
- .2 ha comenzado una fase del montaje del buque que suponga la utilización de, cuando menos, 50 toneladas del total del material estructural estimado o un 1 % de dicho total, si este segundo valor es menor.

.2 para un buque cuya quilla sea colocada, o cuya construcción se halle en una fase equivalente, el 22 de noviembre de 2012 o posteriormente:

cuya eslora (L) sea inferior a 80 m: 760 mm; y

cuya eslora (L) sea de entre 80 m y 100 m: B/20, pero no menos de 760 mm;

la extensión transversal se medirá hacia crujía desde el costado del buque, perpendicularmente al eje longitudinal, al nivel de la flotación en carga de verano; y

.3 extensión vertical:

desde la cara inferior de la cubierta de carga, o de su continuación, a lo largo de todo el puntal del buque.

3.2.3 Para un buque cuya quilla sea colocada, o cuya construcción se halle en una fase equivalente:

.1 antes del 22 de noviembre de 2012:

un mamparo transversal estanco que se extienda desde el costado del buque hacia crujía en una distancia igual o superior a 760 mm al nivel de la línea de carga de verano, y que se una a mamparos longitudinales estancos, podrá considerarse mamparo transversal estanco a los efectos del cálculo de averías.

.2 el 22 de noviembre de 2012 o posteriormente:

para un buque de eslora (L) inferior a 80 m, un mamparo transversal estanco que se extienda desde el costado del buque hacia crujía en una distancia igual o superior a 760 mm al nivel de la línea de carga de verano, y que se una a mamparos longitudinales estancos, podrá considerarse mamparo transversal estanco a los efectos del cálculo de averías. Para un buque cuya eslora (L) sea entre 80 m y 100 m, un mamparo transversal estanco que se extienda desde el costado del buque hacia crujía en una distancia igual o superior a B/20 (pero no menos de 760 mm) al nivel de la línea de carga de verano, y que se una a mamparos longitudinales estancos, podrá considerarse mamparo transversal estanco a los efectos del cálculo de averías."

ANEXO 33

RESOLUCIÓN MSC.336(90) (Adoptada el 25 de mayo de 2012)

ADOPCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES DE PASAJE

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

EXPRESANDO el deseo de incrementar la seguridad de los pasajeros y las tripulaciones a bordo de los buques de pasaje, a la luz de la pérdida del **Costa Concordia**,

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de la iniciativa adoptada por el Secretario General de pedir al Comité que, con carácter de alta prioridad, examine las medidas internacionales existentes y su programa de trabajo en lo que respecta a las cuestiones de la seguridad de los buques de pasaje para determinar si deberían elaborarse e implantarse medidas nuevas, destinadas a incrementar la seguridad de los buques de pasaje, teniendo en cuenta las iniciativas relacionadas con la seguridad que el sector de los buques de cruceros está tomando y el análisis de los pertinentes informes de investigación sobre siniestros marítimos,

RECONOCIENDO la urgencia de que la Organización examine si necesita adoptar medidas internacionales, adicionales a las ya acordadas, con el fin de incrementar la seguridad de los buques de pasaje,

RECONOCIENDO ADEMÁS que deberían adoptarse medidas urgentes con respecto al examen de los instrumentos existentes de la OMI a fin de evaluar, elaborar e implantar medidas destinadas a incrementar la seguridad de los buques de pasajes, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las recomendaciones que deriven del análisis del informe de investigación del siniestro marítimo pertinente a la pérdida del **Costa Concordia**,

HABIENDO EXAMINADO la información facilitada por el Gobierno de Italia sobre la marcha de la investigación del suceso del **Costa Concordia**, así como las propuestas preliminares sobre el incremento de la seguridad de los buques de pasaje, señaladas al Comité por el Gobierno de Italia y otros Gobiernos Miembros, así como el Examen de la seguridad de las operaciones del sector de cruceros,

1. REAFIRMA la importancia de la seguridad de los buques de pasaje, sus pasajeros y tripulantes a bordo;

2. INVITA a los Gobiernos Miembros a que recomienden a las compañías de buques de pasaje que efectúen un examen de las medidas de seguridad operacional con el objetivo de incrementar la seguridad de los buques de pasaje, teniendo en cuenta las medidas provisionales recomendadas, de carácter operacional, enunciadas en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1446: "Medidas provisionales recomendadas para que las compañías de buques de pasaje incrementen la seguridad de los buques de pasaje", con respecto a los buques que enarboles su pabellón, con carácter voluntario y con la mayor urgencia y eficacia posibles;

3. INSTA a los Gobiernos Miembros y al sector de los buques de pasaje a que adopten las medidas necesarias para garantizar que sus normas de seguridad, procedimientos y mejores prácticas de gestión actuales se aplican plena y eficazmente;

4. PIDE a los Gobiernos Miembros que pongan la presente resolución en conocimiento de todas las partes interesadas.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.